

DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES DE IMPUESTOS Y OTROS A FAVOR
DE CONTRIBUYENTES

JORGE ALBERTO BENAVIDES ROMERO
ERIKA MAYERLY CÉSPEDES AGUIRRE
JASON LEONARDO TRUJILLO LOPEZ

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

BOGOTÁ, D.C.

2005

DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES DE IMPUESTOS Y OTROS A FAVOR
DE CONTRIBUYENTES

JORGE ALBERTO BENAVIDES ROMERO
ERIKA MAYERLY CÉSPEDES AGUIRRE
JASON LEONARDO TRUJILLO LOPEZ

Trabajo de grado para optar por el título de Contador Público

Directores:

RAFAEL ANTONIO DUARTE NIETO
EDISON FERMÍN BARRAGÁN BELTRAN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
BOGOTÁ, D.C.

2005

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVOS.....	1
1. INTRODUCCION.....	2
2. SALDOS A FAVOR.....	4
2.1. ¿Que es un saldo a favor?	4
2.2. ¿Cuál es el origen de los saldos a favor?	4
2.3. ¿Cuales son los usos de los saldos a favor?	4
2.3.1. ¿Qué es una compensación?	5
2.3.2. ¿Qué es una devolución?	5
2.3.3. ¿Qué es una imputación?.....	7
2.4. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución de saldos a favor?	8
2.5. ¿Cuál es el término que tiene la Administración de Impuestos para efectuar la devolución?.....	8
2.6. ¿Cuál es el término para imputar un saldo a favor?.....	9
2.7. ¿Qué ocurre cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en períodos siguientes?.....	9
2.8. ¿Cuál es el término para compensar un saldo a favor?.....	10
2.9. ¿Cuáles son los aspectos que se deben tener en cuenta para la radicación de la solicitud de devolución y/o compensación de un saldo a favor?.....	11
2.10. ¿Qué se debe hacer en caso que la solicitud no sea aceptada inmediatamente?.....	11
2.11. ¿Que se debe hacer si la solicitud de devolución o compensación ha sido inadmitida?.....	12
2.12. ¿Se debe corregir la declaración del Impuesto Sobre las Ventas cuando se determine la improcedencia de impuestos descontables que dan origen a un saldo a favor y este haya sido imputado en las declaraciones siguientes?.....	12

- 2.13. ¿Qué se debe hacer en caso que se requiera un mayor plazo para completar y entregar los documentos?13
- 2.14. ¿Qué se debe hacer en caso que sea solicitado un auto inadmisorio por parte de la Administración de Impuestos?.....13
- 2.15. ¿Que verifica la administración de impuestos para proceder a devolver o compensar un saldo a favor?14
- 2.16. Programa Pre y post-devoluciones y Competencia funcional de las devoluciones.....15
- 2.17. Intereses a favor del contribuyente en procesos de devolución... 17

3. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....18

- 3.1. ¿Qué se entiende por extinción de la obligación tributaria?.....18
- 3.2. ¿Cuales son las formas de extinguir una obligación tributaria?.... 18
- 3.3. ¿Qué otras formas existen de extinguir una obligación?.....22
- 3.4. ¿En que consiste la prescripción de la acción de cobro?.....22
- 3.5. ¿Cuál es el término para la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales?.....22
- 3.6. ¿Cuáles son los eventos por los cuales puede ser interrumpido el término de prescripción?23

4. GARANTIAS EN DEVOLUCIONES.....24

- 4.1. ¿En que casos se exige el ofrecimiento de garantías para el pago de una obligación tributaria?.....24
- 4.2. ¿Cuáles son los requisitos de la garantía en devoluciones?.....24
- 4.3. ¿Qué son las garantías satisfactorias?25
- 4.4. ¿Cuáles son las garantías reales?25
- 4.5. ¿Cuáles son las garantías personales?.....25

- 4.6. ¿Qué información debe incluir la petición para acogerse al beneficio de devolución mediante el ofrecimiento de garantías?.....26

5. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN27

- 5.1. ¿En que casos una solicitud de devolución y/o compensación será rechazada en forma definitiva?.....27
- 5.2. ¿Cuando serán inadmitidas las solicitudes de devolución y compensación?27
- 5.3. ¿Existe alguna Investigación previa a la devolución o compensación solicitada?.....28
- 5.4. ¿Qué sucede si en la investigación realizada no se produce ningún requerimiento especial?.....29

6. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS30

- 6.1. ¿Quiénes podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios?.....30
- 6.2. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación de un saldo a favor originado en el impuesto sobre la renta y complementarios?.....30
- 6.3. ¿Cuáles son los requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios?.....30
- 6.4. ¿Cuáles son los requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios?.....31

6.5.	¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre la renta y complementarios?.....	32
6.6.	¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?.....	32
6.7.	¿Por cuánto tiempo puede ser suspendido el término para devolver o compensar un saldo a favor?.....	32
6.8.	¿Es necesario volver a realizar la solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente cuando se produce un requerimiento especial?.....	33
6.9.	¿Si una empresa se encuentra en concordato o en acuerdo de reestructuración, podrá solicitar la devolución de la retención en la fuente que le hubiesen practicado?.....	33
6.10.	¿Cuál es el término para solicitar la devolución de la retención en la fuente en empresas en concordato o en acuerdo de reestructuración?.....	33
6.11.	¿Cuales son los requisitos específicos para solicitar la devolución o compensación de la retención en la fuente de las empresas en concordato o en acuerdo de reestructuración?.....	34
6.12.	¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?.....	35
6.13.	¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación de la retención en la fuente de las empresas en concordato o en acuerdo de reestructuración?.....	35
6.14.	Check list para la solicitud de devolución o compensación de un saldo a favor en una declaración tributaria del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.....	36
	6.14.1. Recomendaciones previas a la solicitud de devolución.....	36

6.14.2.	Estudio y análisis de la declaración.....	39
6.14.3.	Contabilidad.....	47
6.14.4.	Comprobantes y soportes.....	48
6.14.5.	Correcciones de las declaraciones.....	48

7. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA).....49

7.1.	¿Quiénes pueden solicitar la devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto a las ventas?.....	49
7.2.	¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación de un saldo a favor originado en la declaración de IVA?.....	51
7.3.	¿Cuáles son los requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas?.....	51
7.4.	¿Cuáles son los requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas?.....	52
7.5.	¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas?.....	54
7.6.	¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?.....	54
7.7.	¿Quiénes tienen derecho a devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?.....	55
7.8.	¿En que casos no será posible solicitar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?.....	55
7.9.	¿Cuál es el procedimiento para efectuar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?.....	56
7.10.	¿Cuál es el término para realizar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?.....	57

- 7.11. ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir las entidades de crédito cuando no es posible realizar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjetas de crédito o débito?.....57
- 7.12. ¿Como procede la devolución para pagos parciales con tarjeta de crédito y/o débito?.....58
- 7.13. ¿Las entidades estatales u oficiales de educación superior tienen derecho a la devolución del IVA pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren?58
- 7.14. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación del Impuesto Sobre las Ventas pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren las instituciones estatales u oficiales de educación superior?58
- 7.15. ¿Cuáles son los requisitos específicos para solicitar la devolución del IVA pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren las instituciones estatales u oficiales de educación superior?.....59
- 7.16. ¿Cuál es el procedimiento por parte de la Administración de impuestos en caso que no se cumplan los requisitos anteriores?.....60
- 7.17. ¿Cuál es procedimiento por parte del responsable en caso que se le profiera un auto de inadmisión?.....60
- 7.18. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren las instituciones estatales u oficiales de educación superior?.....61
- 7.19. ¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?.....61

- 7.20. ¿En que momento la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales puede rechazar la solicitud de devolución?.....62
- 7.21. ¿Quien podrá realizar la solicitud de devolución del IVA efectivamente pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?.....62
- 7.22. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?.....63
- 7.23. ¿Cuales son los requisitos específicos para solicitar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?.....63
- 7.24. ¿Que tipo de información debe ser enviada a la Administración Especial de Impuestos y Aduanas de Grandes Contribuyentes para que la solicitud proceda?.....64
- 7.25. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?.....65
- 7.26. ¿Cuál es el término para efectuar la devolución por parte de la Administración de Impuestos?.....66
- 7.27. ¿En que casos la Administración de impuestos puede rechazar la solicitud?.....66
- 7.28. ¿Que se debe entender por vivienda de interés social?.....66
- 7.29. ¿Cuáles son los requisitos contables para solicitar la devolución y/o compensación del Impuestos sobre las ventas pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....67
- 7.30. ¿Cuáles son los requisitos específicos para solicitar la devolución y/o compensación del Impuestos sobre las ventas pagado en la

	adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....	69
7.31.	¿Cuál es el procedimiento previo a la solicitud de devolución o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....	71
7.32.	¿Cuál es el término para la devolución del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....	71
7.33.	¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....	72
7.34.	¿Cual es el monto por el cual se puede realizar la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....	72
7.35.	¿Cuáles son los causales de rechazo de la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....	73
7.36.	¿Cuáles son las devoluciones o compensaciones improcedentes para el caso del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?.....	74
7.37.	¿Qué zonas se consideran afectadas por el fenómeno natural del sismo de Enero 25 de 1999 y que dan lugar a la devolución y compensación del IVA en la adquisición e importación de bienes de capital?.....	74
7.38.	¿Quiénes pueden solicitar la devolución del impuesto a las ventas pagado en la importación o compra de bienes de capital?.....	75
7.39.	¿Cuál es el término de la exención del impuesto sobre las ventas pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?.....	76

- 7.40. ¿Cuál es el término para realizar la solicitud de devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?.....77
- 7.41. ¿Dónde se deberá realizar la solicitud de devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?.....77
- 7.42. ¿Qué requisitos se deben tener en cuenta para obtener la devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?.....78
- 7.43. ¿Cuáles son los requisitos cuando se trata de importaciones ordinarias, temporales o temporales en arriendo de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?.....79
- 7.44. ¿Cual es el término para resolver la petición de devolución del impuesto a las ventas por parte de la Administración de Impuestos?.....81
- 7.45. ¿Los bienes adquiridos en las Unidades de Desarrollo Fronterizo tienen derecho a devolución del Impuesto sobre las Ventas pagado?.....81
- 7.46. ¿Cuáles son las zonas de frontera para efectos de la devolución del Impuesto sobre las ventas?.....81
- 7.47. ¿Cuáles son las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo?.....82
- 7.48. ¿Cuáles son los bienes con derecho a devolución?.....83
- 7.49. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia?.....84
- 7.50. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de

	Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia?.....	85
7.51.	¿Dónde se debe presentar la solicitud de devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia?.....	85
7.52.	¿Cual es el término para realizar la devolución por parte de la Administración de impuestos?.....	85
7.53.	¿En que casos la solicitud de devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia será rechazada por la Administración de Impuestos?.....	86
7.54.	¿Los productores de los nuevos bienes exentos señalados en el artículo 477 del Estatuto Tributario tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado?.....	86
7.55.	¿Qué requisitos se deben tener en cuenta para solicitar la devolución y compensación del IVA pagado por los productores de Carne?.....	87
7.56.	¿Qué requisitos se deben tener en cuenta para solicitar la devolución y compensación del IVA pagado por los productores de huevos?.....	88
7.57.	Check list para la solicitud de devolución o compensación de un saldo a favor en una declaración tributaria del Impuesto Sobre las ventas.....	90
	7.57.1. Recomendaciones previas a la solicitud de devolución.....	90
	7.57.2. Estudio y análisis de la declaración.....	94
	7.57.2.1. Ingresos e Impuestos Generados	
	7.57.2.2. Compras e Impuestos Descontables	

7.57.3.	Registro Nacional de Vendedores y/o de Exportadores.....	98
7.57.4.	Retención del Impuesto Sobre las Ventas.....	99
7.57.5.	Contabilidad.....	99
7.57.6.	Comprobantes y soportes.....	101
7.57.7.	Correcciones de las declaraciones.....	102

8. PAGOS EN EXCESO103

8.1.	¿Cuándo se configura un pago en exceso en una declaración tributaria?.....	103
8.2.	¿Cuál es el término para solicitar una devolución de un pago en exceso?.....	103
8.3.	¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución de un pago en exceso?.....	104
8.4.	¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?.....	104
8.5.	¿Cuáles son los requisitos para realizar la devolución de un pago en exceso?.....	104

9. PAGOS DE LO NO DEBIDO.....106

9.1.	¿Cuándo se configura un pago de lo no debido en una declaración tributaria?.....	106
9.2.	¿Cuál es el término para solicitar una devolución de un pago de lo no debido?.....	106
9.3.	¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución de un pago de lo no debido?.....	106
9.4.	¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?.....	107

- 9.5. ¿Cuáles son los requisitos para realizar la devolución de un pago de lo no debido?.....107

10.CHECK LIST PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN UN PAGO EN EXCESO Y/O DE LO NO DEBIDO.....108

- 10.1. Recomendaciones previas a la solicitud de devolución.....108
- 10.2. Contabilidad.....109

11.DEVOLUCION GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF).....110

- 11.1. ¿Cuándo se debe solicitar la devolución o reintegro del Gravamen a los Movimientos Financieros?110
- 11.2. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el reintegro de un pago en exceso o de lo no debido, cuando se anulan, resuelven o rescinden las operaciones que han sido sometidas al Gravamen a los Movimientos Financieros?.....110
- 11.3. ¿Qué se necesita para hacer efectiva la exención al Gravamen a los Movimientos Financieros de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario?.....111
- 11.4. ¿Cuál es el trámite que se debe seguir para la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros retenido en exceso o indebidamente?.....112
- 11.5. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución de un pago en exceso o de lo no debido por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros?.....112

11.6.	¿Cuál es el plazo que tiene la Administración de Impuestos para efectuar la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros?.....	113
11.7.	Check list para la solicitud de devolución de la retención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).....	113
11.7.1.	Recomendaciones previas a la solicitud de devolución.....	113
11.7.2.	Estudio y análisis de la declaración.....	114
11.7.3.	Contabilidad.....	116

12. TRIBUTOS ADUANEROS.....118

12.1.	¿Cuáles son los eventos por los que es posible solicitar la devolución de un tributo aduanero?.....	118
12.2.	¿Dónde se debe presentar la solicitud de devolución por concepto de tributos aduaneros?.....	118
12.3.	¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación por concepto de tributos aduaneros?.....	119
12.4.	¿Cuales son los requisitos generales para realizar la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de tributos aduaneros?.....	119
12.5.	¿Cuáles son los requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de tributos aduaneros?.....	120
12.6.	¿Que pasa si después de presentada la devolución y previo al levante de la mercancía se detectan faltantes o averías en las mercancías?.....	121
12.7.	¿Cuál es el término para responder por parte de la Administración de impuestos?.....	121

12.8.	¿Cuáles son las causas de rechazo de la solicitud de devolución y/o compensación de los pagos en exceso por tributos aduaneros?.....	122
12.9.	Check list para la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de tributos aduaneros.....	123
12.9.1.	Recomendaciones previas a la solicitud de devolución.....	123
12.9.2.	Estudio y análisis de la declaración.....	125
12.9.3.	Contabilidad.....	126
12.9.4.	Comprobantes y soportes.....	127
GLOSARIO.....		128
ANEXOS.....		146
▪	(Anexo No 1): Modelo del poder para radicar la solicitud de devolución y/o compensación.....	146
▪	(Anexo No 2): Modelo certificación del Revisor Fiscal ajuste a Cero (0), cuenta contable del IVA.....	147
▪	(Anexo No 3): Modelo memorial solicitud saldo a favor Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.....	148
▪	(Anexo No 4): Modelo Memorial solicitud saldo a favor Impuesto Sobre las Ventas (IVA).....	155
▪	Material anexo: CD ROOM “Normatividad vigente en materia de devoluciones o compensaciones de saldos a favor.	
BIBLIOGRAFIA.....		165

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer las pautas necesarias que debe tener en cuenta un contribuyente cuando tiene derecho a solicitar en devolución o compensación ante las Autoridades de Impuestos, los saldos a favor originados en impuestos nacionales, tributos aduaneros, pagos en exceso, pagos de lo no debido, o actos administrativos, logrando de esta manera la recuperación de los recursos económicos involucrados.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Asesorar a los contribuyentes en el proceso de preparación con el cumplimiento de todos los requisitos, de las solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor a presentar ante las Autoridades de Impuestos.

Entregar a los contribuyentes listas de verificación para la revisión de sus impuestos, que les permitan realizar una auditoría tributaria previa a la solicitud de devolución o compensación del saldo a favor.

Cuestionar al contribuyente sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los trámites de devolución o compensación de saldos a favor ante las Autoridades Tributarias, de conformidad con los resultados de la aplicación de una auditoría tributaria previa de sus impuestos.

Dar a conocer a los contribuyentes la normatividad vigente en materia de devoluciones o compensaciones de saldos a favor, normas generales y normas específicas.

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) recibe diariamente en sus distintas divisiones de recaudación – grupo de devoluciones ubicadas en las principales ciudades de país, solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor originados en impuestos nacionales, tributos aduaneros, pagos en exceso, pagos de lo no debido, o actos administrativos.

Está situación ha generado que toda persona natural o jurídica, que tenga el derecho de solicitar ante las Autoridades de Impuestos un saldo a favor originado en el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales, deba prepararse adecuadamente antes de iniciar los tramites de la solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que el hecho de radicar ante la DIAN una solicitud de devolución o compensación, no es garantía de que la persona natural o jurídica disponga financieramente de estos recursos.

En Colombia existen tres (3) normas principales que establecen el procedimiento por el cual las personas naturales o jurídicas (en adelante los contribuyentes) pueden solicitar un saldo a favor ante las Autoridades de Impuestos, estas son: i) La Orden Administrativa 0004 de abril 30 de 2002, ii) El Decreto 1000 de abril 8 de 1997, y iii) Los artículos 850 a 865 del Estatuto Tributario Nacional, un correcto entendimiento y aplicación de las mismas garantizara mejores resultados para los contribuyentes, y eficientes procesos de fiscalización por parte de las Autoridades de Impuestos.

Un saldo a favor es el resultado de la depuración de la liquidación privada, que hace un contribuyente, responsable, o usuario aduanero, en una declaración tributaria o aduanera, o el valor determinado en una actuación oficial, está situación conlleva a que se cree una obligación entre el acreedor

(Contribuyente) y deudor (Estado), de esta manera el administrado tendrá una cuenta por cobrar con la DIAN, que podrá hacer efectiva haciendo uso de un procedimiento ya establecido.

Los saldos a favor en Colombia pueden originarse de las siguientes situaciones, los saldos a favor originados por anticipos de impuestos, tasas, y contribuciones, los saldos a favor originados por retenciones en la fuente que les fueron practicadas durante el período gravable, los saldos a favor originados por pagos en exceso, los saldos a favor originados por pagos de lo no debido, los saldos a favor originados en declaraciones de importación, los saldos a favor originados en actos administrativos; y los saldos a favor originados de conformidad con la calidad tributaria del contribuyente.

Los saldos a favor obtenidos por los contribuyentes, podrán ser utilizados solicitando su devolución o compensación ante la Administración de Impuestos, o imputándose en las respectivas declaraciones tributarias.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud de un saldo a favor involucra la transferencia de recursos económicos por parte del Estado hacia los contribuyentes, se hace necesario conocer las mejores prácticas para lograr la recuperación de los saldos a favor solicitados.

Este trabajo de investigación busca entregar una herramienta de consulta a los contribuyentes al momento de presentar una solicitud de devolución o compensación de un saldo a favor, para ello hemos diseñado basados en la normatividad vigente una serie de preguntas y respuestas que guiarán a los contribuyentes a afrontar este proceso, dando así una seguridad razonable al mismo, y cumpliendo con el objetivo general de lograr la recuperación de los recursos económicos involucrados.

2. SALDOS A FAVOR.

2.1. ¿Que es un saldo a favor?

Es el resultado de la depuración de la liquidación privada, que hace un contribuyente, responsable, o usuario aduanero, en una declaración tributaria o aduanera, o el valor determinado en una actuación oficial. Situación que conlleva a que se cree una obligación entre el acreedor (Contribuyente) y deudor (Estado), por lo tanto el administrado tendrá una cuenta por cobrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN) de la cual podrá hacer uso mediante un procedimiento ya establecido.

2.2. ¿Cuál es el origen de los saldos a favor?

El origen de los saldos a favor, de acuerdo con la definición anterior, esta relacionado con la liquidación privada de una declaración tributaria o aduanera, y/o con la expedición de un acto administrativo.

2.3. ¿Cuales son los usos de los saldos a favor?

Los usos que un contribuyente, responsable o usuario aduanero pueden darle a un saldo a favor, son:

- Solicitarlo en compensación
- Solicitarlo en devolución
- Imputarlo en la respectiva liquidación privada de un impuesto

Estatuto Tributario, Artículo 815 y 850

2.3.1. ¿Qué es una compensación?

Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable o usuario aduanero desea cancelar sus actuales deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses, y sanciones que figuren a su cargo, a través de la utilización de un saldo a favor determinado en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias y/o aduaneras, o en una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

2.3.2. ¿Qué es una devolución?

Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable o usuario aduanero desea le sean reintegrados en cheque, título (Tidis-Títulos de devolución de impuestos) o giro a cuenta bancaria, los saldos a favor determinados en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias y/o aduaneras, o en una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

2.3.2.1. ¿Qué es un Cheque?

Título valor mediante el cual a través de una institución financiera se transfieren depósitos bancarios entre individuos para el pago de cierta suma de dinero, uno es quien expide el cheque, y otro es quien lo recibe.

2.3.2.2. ¿Qué son los TIDIS (Títulos de devolución de impuestos)?

Son títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda como mecanismo para la devolución de saldos originados en el pago de impuestos, los cuales constituyen Deuda Pública interna y son libremente negociables.

Los beneficiarios de los Tidis deberán solicitarlos personalmente o por intermedio de apoderado, una vez notificada la providencia que ordena la devolución, ante la entidad autorizada que funcione en la ciudad sede de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que profirió la Resolución de devolución, exhibiendo copia de ésta.

Los TIDIS sólo podrán ser utilizados por su titular como instrumento para cancelar impuestos o derechos administrados por las Direcciones de Impuestos y de Aduanas, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

La Administración Tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a \$19.103.000 mediante títulos de devolución de impuestos.

El valor de los títulos emitidos encada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables."

Por otra parte el artículo 62 del Régimen Político y Municipal dispone que:"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Estatuto Tributario, Artículo 862.

Decreto Reglamentario 1000 de 1997, Artículo 24.

Concepto DIAN No. 001181 del 12 de enero de 2005

2.3.2.3. ¿Qué es un giro a una cuenta bancaria?

Es el traslado de dinero que se realiza por medios electrónicos entre las cuentas corrientes y/o de ahorro de la Administración de Impuestos, y las cuentas corrientes y/o de ahorro del contribuyente, responsable, o usuario aduanero.

Quienes tengan derecho a devolución de saldos a favor, podrán solicitar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, que les gire directamente a sus cuentas corrientes o cuentas de ahorros, el monto de los saldos a favor cuya devolución sea procedente.

Para tal efecto, deberán informar en la solicitud de devolución del saldo a favor, la clase de cuenta, el número de la cuenta, el banco, la sucursal y la ciudad.

Artículo 26, Decreto Reglamentario 1000 de 1997

2.3.3. ¿Que es una imputación?

Acción por medio de la cual el contribuyente y responsable decide trasladar a su declaración tributaria del período actual, el saldo a favor determinado en una liquidación privada de sus declaraciones tributarias, o de una actuación oficial, siguiendo los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

2.4. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución de saldos a favor?

La solicitud de devolución de saldos a favor de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de impuestos, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Estatuto Tributario, Artículo 854.

2.5. ¿Cuál es el término que tiene la Administración de Impuestos para efectuar la devolución?

La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

En el evento de que la Contraloría General de la República efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos éstos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

La Contraloría General de la República no podrá objetar las Resoluciones de la Administración de Impuestos Nacionales, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la administración tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

Estatuto Tributario, Artículo 855.

2.6. ¿Cuál es el término para imputar un saldo a favor?

Los saldos a favor del contribuyente y responsable deberán imputarse por su valor total dentro de la liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable, aun cuando con tal imputación se genere un nuevo saldo a favor.

Decreto Reglamentario 1000 de 1997, Artículo 13

2.7. ¿Qué ocurre cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en períodos siguientes?

Cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en períodos subsiguientes, las modificaciones a la liquidación privada se harán con respecto al período en el cual el contribuyente o responsable se determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiere lugar.

En tal caso, la administración exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados en los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar.

De lo anterior puede concluirse que sí un saldo a favor imputado en varias declaraciones es improcedente, sólo debe corregirse la declaración en la cual se determinó éste.

*Parágrafo 1 del Artículo 13 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997
Concepto DIAN No. 20432 de abril 8 de 2002.*

2.8. ¿Cuáles es el término para compensar un saldo a favor?

La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de impuestos, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

Estatuto Tributario, Artículo 816

2.9. ¿Cuáles son los aspectos que se deben tener en cuenta para la radicación de la solicitud de devolución y/o compensación de un saldo a favor?

- Los anexos se deben presentar en una carpeta legajadora tamaño oficio.
- Los documentos se deben presentar debidamente foliados, dejando como folio No. 1 una copia del formulario de solicitud y de ahí en adelante de abajo hacia arriba, de manera que al abrir la carpeta el primer folio visible sea el último.
- Se deben dejar dos hojas sueltas de solicitud sin numerar.
- Al elaborar las relaciones se debe tener en cuenta que en la razón social del agente retenedor, no se acepta nombre comercial, sigla o nombre del establecimiento.
- Para efectuar la radicación de los documentos se debe solicitar una cita en la ventanilla de atención al cliente ubicada en la CR 6 15 - 48 piso 1º.

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

2.10. ¿Qué se debe hacer en caso que la solicitud no sea aceptada inmediatamente?

En caso de que la solicitud por ser dispendiosa no sea aceptada inmediatamente, adjuntar número telefónico fijo en Bogotá, con el fin de no proferir auto inadmisorio. Para la nueva entrega de información en caso de presentarse inconsistencias, no se debe solicitar una nueva cita. El funcionario a quien corresponda esperará máximo diez días hábiles, a partir del día que le comunique las inconsistencias o las correcciones que debe hacer tiempo durante el cual debe completar los documentos o efectuar las correcciones previamente indicadas.

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

2.11. ¿Que se debe hacer si la solicitud de devolución o compensación ha sido inadmitida?

Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud subsanando las causales que dieron lugar a su rechazo.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado anteriormente.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

2.12. ¿Se debe corregir la declaración del Impuesto Sobre las Ventas cuando se determine la improcedencia de impuestos descontables que dan origen a un saldo a favor y este haya sido imputado en las declaraciones siguientes?

Cuando se determine la improcedencia de impuestos descontables que dan origen a un saldo a favor y éste haya sido imputado en las declaraciones siguientes, se debe corregir la declaración en la cual se determinó el saldo a favor improcedente con la correspondiente sanción por corrección, y reintegrar a la Administración Tributaria el valor del saldo a favor imputado indebidamente en las declaraciones siguientes, aumentado con los intereses moratorios correspondientes cuando sea el caso.

Si la administración tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados estos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Concepto DIAN No 25656 de marzo 22 de 2000.

Concepto DIAN No 3479 de Febrero 12 de 1991.

Concepto DIAN No 20432 de Abril 8 de 2002.

2.13. ¿Qué se debe hacer en caso que se requiera un mayor plazo para completar y entregar los documentos?

Se deberá solicitar el plazo por escrito, explicando los motivos. Si finalmente se decide no radicar la nueva solicitud se debe informar a la Jefatura del Grupo de Verificación.

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

2.14. ¿Qué se debe hacer en caso que sea solicitado un auto inadmisorio por parte de la Administración de Impuestos?

Si se le notifica auto inadmisorio debe solicitar una nueva cita en la ventanilla de asignación de turnos (atención al cliente) con la nueva solicitud (formulario 3 hojas) anexando la respuesta correspondiente y asistir nuevamente el día de la cita; si la solicitud es con garantía la póliza debe tener por lo menos dos años de vigencia contados a partir de la radicación de la nueva solicitud.

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

2.15. ¿Que verifica la Administración de impuestos para proceder a devolver o compensar un saldo a favor?

En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración de impuestos.

En el impuesto sobre las ventas, la constatación se efectuará sobre la existencia del saldo a favor y el cumplimiento de los requisitos legales para la aceptación de los impuestos descontables, para lo cual bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los proveedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el proveedor o proveedores comprobados, efectivamente liquidaron el impuesto denunciado por el solicitante.

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

2.16. Programa Pre y post-devoluciones y Competencia funcional de las devoluciones (Orden Administrativa 0004 de 2002)

2.16.1 ¿Quién es el funcionario encargado de la aprobación o rechazo de la solicitud de devolución?

Corresponde al jefe de la unidad de devoluciones o de la unidad de recaudo encargada de dicha función, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso.

Corresponde a los funcionarios de dichas unidades, previa autorización, comisión o reparto del jefe de devoluciones, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de la unidad correspondiente.

2.16.2 ¿Es posible que la Administración de impuestos solicite el reintegro del dinero después de haber hecho efectiva la devolución del saldo a favor?

Si. Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

2.16.3 ¿Hasta cuando tiene derecho la Administración de impuestos de solicitar el reintegro de las sumas compensadas o devueltas?

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

2.16.4 ¿Tiene derecho la Administración de impuestos a revisar la contabilidad?

La administración competente podrá solicitar la exhibición de los registros contables y los respectivos soportes, con el fin de constatar la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo solicitado en devolución o compensación.

Esta verificación podrá realizarse sobre la contabilidad del solicitante y sobre la de quienes figuren como sus proveedores o agentes de retención.

2.16.5 ¿Cuál es el plazo para actualizar la contabilidad y exhibir los documentos solicitados?

La exhibición de los documentos solicitados dentro de esta verificación, deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que el funcionario comisionado lo solicite por escrito. Así que antes de solicitar una devolución es necesario asegurarse de tener la información contable al día.

2.17. Intereses a favor del contribuyente en procesos de devolución.

2.17.1. ¿Los saldos a favor originan intereses?

Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, solo se causaran intereses corrientes y moratorios cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

2.17.2. ¿Cual es la tasa de interés para estas devoluciones?

Para efectos tributarios, se tendrá en cuenta la tasa de interés vigente al momento de la solicitud de la devolución, determinada con base en la certificación que expida la Superintendencia Bancaria. La tasa de interés será determinada por el Gobierno Nacional cada cuatro meses.

3. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

3.1. ¿Qué se entiende por extinción de la obligación tributaria?

Por extinción de la obligación tributaria se entiende la desaparición de la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente, responsable o usuario aduanero). Corresponde a la conducta por la cual termina la razón que le dio origen al deber contributivo.

3.2. De acuerdo con la legislación colombiana. ¿Cuales son las formas de extinguir una obligación tributaria?

El Estatuto Tributario estipula que las formas de extinguir una obligación tributaria son las siguientes: Solución o pago, compensación de las deudas fiscales y condonación o remisión de las deudas tributarias.

Artículos 792 E.T. y siguientes, Estatuto Tributario.

3.2.1. ¿En que consiste la extinción de la obligación tributaria por solución o pago?

El pago consiste en la entrega de la cantidad debida al Estado por concepto de una obligación tributaria y debe hacerse de acuerdo con la normatividad correspondiente dentro del plazo o momento estipulados.

Este puede ser efectuado de las siguientes formas:

- Efectivo
- Cheque
- Cheque de Gerencia

- Tarjeta de Crédito
- Transferencia electrónica
- TIDIS

Decreto No. 328 de 1995, artículo 36.

3.2.1.1. ¿Qué otras formas de pago puede utilizar el contribuyente o responsable para cancelar su obligación tributaria?

Para el pago de una obligación tributaria existen las siguientes formas de pago especiales:

- Bonos de financiamiento presupuestal, bonos de financiamiento especial y bonos para la paz.
- Títulos y certificados.
- Certificados de reembolso tributario (CERT).
- En Dólares.
- Títulos de devolución de impuestos (TIDIS).
- Certificados de desarrollo turístico
- Títulos de descuento tributario (TDT)

Ley 383/97, Artículo 43

Decreto 3805 de 2003, Artículo 37

Estatuto Tributario, Artículo 805, 806

Decreto 636 de 1984, artículos 1, 10 y 13.

Decreto 1402 de 1991, Artículo No 6º

Decreto 1053/98. Artículo No 3º

3.2.2. ¿En que consiste la extinción de la obligación tributaria cuando hay compensación?

De acuerdo con el diccionario de la lengua española de la Real Academia, compensar significa igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa en el de otra.

En el sentido extintivo de las obligaciones, se refiere a la imputación de un crédito al pago de una deuda. En principio hace referencia a la desaparición simultánea de varias deudas diferentes cuando las partes son recíprocamente deudoras. Es una “confusión” de obligaciones en el sentido de evitar un doble pago, lo que simplifica la relación del acreedor y del deudor y asegura la igualdad entre las partes.

De acuerdo con el artículo 1716 del Código Civil los requisitos de una compensación son los siguientes:

- Reciprocidad actual de las deudas: Las partes deben ser mutuamente y actualmente acreedoras y deudoras.
- Homogeneidad de las prestaciones: ambas deudas deben ser en dinero, en cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- Deben ser liquidas y exigibles: la cantidad debe estar expresada en una cifra numérica precisa, o debe poderse determinar mediante una operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

La extinción de una obligación tributaria cuando hay compensación, se efectúa de oficio o por solicitud de devolución cuando existe un saldo a favor dentro del término legal y deudas fiscales a cargo del solicitante. La solicitud de compensación de impuestos debe presentarse a más tardar dos años después de la fecha del vencimiento del término para declarar.

3.2.3. ¿En que consiste la extinción de la obligación tributaria por condonación o remisión de deudas tributarias?

La remisión es la renuncia que hace el acreedor de su derecho a exigir en todo o en parte el pago de una deuda. De acuerdo con el código civil, es una forma no satisfactoria de extinguir las obligaciones, debido a que el valor del crédito solo queda cancelado de manera formal y no físicamente.

La remisión procede en los casos que taxativamente consagra la ley:

- Por muerte del responsable de la obligación tributaria: si éste no ha dejado bienes que puedan garantizar el cumplimiento de la obligación.
- Cuando no se tiene noticia del deudor por más de cinco años y no se haya podido hacer efectiva la obligación, por no existir bienes embargados ni garantía alguna
- Cuando los impuestos, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, se encuentren dentro del límite de la cuantía fijada por la ley y siempre que estas obligaciones tengan más de tres años de vencidas.

De igual manera se podrán redimir o cancelar las obligaciones de menor cuantía, cuando ésta, incluidos los intereses y sanciones, no exceda la cuantía establecida anualmente en la normatividad tributaria, y hayan transcurrido tres o más años de exigibilidad. Para declarar remisible las obligaciones debe requerirse al deudor, mediante extracto de cuenta corriente, cuenta de cobro, mandamiento de pago o cualquier otro tipo de comunicación escrita para que satisfaga las obligaciones.

Decreto 328 de 1995, artículo No 1, 3 y 4

3.3. ¿Qué otras formas existen de extinguir una obligación?

El código civil establece las siguientes formas de extinción de una obligación:

- Prescripción.
- Novación.
- Confusión.
- Condición resolutoria.
- Nulidad.
- Devolución.

3.4. ¿En que consiste la prescripción de la acción de cobro?

La prescripción por acción de cobro consiste en la pérdida del Estado de la facultad para exigir el cumplimiento de la prestación fiscal exigible, por no haber ejercido tal derecho en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la respectiva obligación.

Ley 788 de 2002, artículo 86.

3.5. ¿Cuál es el término para la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales?

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

3.6. ¿Cuáles son los eventos por los cuales puede ser interrumpido el término de prescripción?

El término de prescripción se empieza a contar de nuevo, cuando se presenta uno de los siguientes eventos:

- Notificación del mandamiento de pago.
- Otorgamiento de facilidades para el pago;
- Admisión de la solicitud de concordato
- Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Cualquiera de tales circunstancias debe presentarse antes que el término de los 5 años se haya vencido.

El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción

Estatuto tributario, artículo 819.

4. GARANTIAS EN DEVOLUCIONES.

4.1. ¿En que casos se exige el ofrecimiento de garantías para el pago de una obligación tributaria?

En el caso del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios y sus intereses, se podrán conceder plazos para su cancelación, hasta por cinco años siempre y cuando el deudor ofrezca garantías satisfactorias, reales, bancarias o de compañías de seguros.

4.2. ¿Cuáles son los requisitos de la garantía en devoluciones?

La garantía bancaria o de compañía de seguros deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber sido otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- Ser expedida a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces.
- Estar firmada y acreditada la calidad por parte del gerente de la oficina principal o de la sucursal o agencia de la entidad otorgante y acreditar su calidad mediante certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
- Tener una vigencia de dos (2) años, a partir de la presentación de la solicitud.
- Cubrir el monto objeto de solicitud de devolución, sin perjuicio de la responsabilidad
- solidaria del garante

Decreto 1000/97, artículo No 7º

4.3. ¿Qué son las garantías satisfactorias?

Se consideran satisfactorias las garantías cuya cuantía sea igual o superior a la obligación principal, más los intereses y sanciones calculados hasta la fecha en la cual venza el plazo para el otorgamiento de la garantía.

Decreto 2126/83, Artículo 4

4.4. ¿Cuáles son las garantías reales?

Dentro de las garantías reales, se encuentran entre otras, la hipoteca y la prenda. Sobre esta última, la Dirección General de Impuestos Nacionales o las administraciones de impuestos nacionales, se reservará el derecho de aceptarla, cuando su custodia implique alguna erogación de las mismas.

Decreto 2126/83, Artículo 5

4.5. ¿Cuáles son las garantías personales?

Se aceptarán como garantías personales, entre otras, las siguientes:

- Garantías prestadas por personas naturales, cuando su patrimonio líquido sea, por lo menos, tres (3) veces superior al monto de la deuda garantizada y se encuentren a paz y salvo por todo concepto de impuestos nacionales.
- Descuentos mensuales del salario del contribuyente (no será aceptado en el caso del impuesto sobre las ventas)
- Garantía otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.
- Garantía otorgada por personas jurídicas, diferentes de las anteriores.

No se aceptará como garante una sociedad en la cual el deudor sea socio con más del 50% del capital.

Decreto 2126/83, Artículo 6

4.6. ¿Qué información debe incluir la petición para acogerse al beneficio de devolución mediante el ofrecimiento de garantías?

Los contribuyentes o responsables que pretendan acogerse al beneficio deberán elevar por escrito ante la administración de impuestos nacionales donde tenga su cuenta corriente, solicitud que contenga la siguiente información:

- Ciudad, fecha, nombre o razón social completa y NIT del contribuyente o responsable.
- Dirección y teléfono del solicitante.
- Clase y cuantía del impuesto e intereses y sanciones materia de la solicitud.
- Plazo solicitado para el pago.
- Especificación de la garantía ofrecida.
- Indicación de si se le adelanta o no proceso ejecutivo por concepto de impuestos sobre las ventas o renta y complementarios.

Decreto 2126/83, Artículo 9

5. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

5.1. ¿En que casos una solicitud de devolución y/o compensación será rechazada en forma definitiva?

Las solicitudes serán rechazadas en forma definitiva cuando:

- Sean presentadas extemporáneamente.
- El saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- En el caso de los exportadores, cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizadas antes de cumplirse con el requisito de la inscripción como exportador en el registro único tributario.
- Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Orden Administrativa 0004 de 2002

5.2. ¿Cuándo serán inadmitidas las solicitudes de devolución y compensación?

Las solicitudes de devolución o compensación se inadmitirán cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

- La declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan los artículos 580 y 650-1.

- La solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- La declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Orden Administrativa 0004 de 2002

5.3. ¿Existe alguna Investigación previa a la devolución o compensación solicitada?

La división de fiscalización adelantara investigaciones relacionadas con su solicitud, y tiene la facultad de suspender el término para devolver o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
- Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
- Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

5.4. ¿Qué sucede si en la investigación realizada no se produce ningún requerimiento especial?

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente.

6. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

6.1. ¿Quiénes podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios?

Todo contribuyente obligado a declarar, que haya liquidado saldos a favor en sus declaraciones tributarias.

Estatuto tributario, artículo 850.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.2. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación de un saldo a favor originado en el impuesto sobre la renta y complementarios?

El Contribuyente la podrá solicitar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar

Decreto 1000/97, artículo 3º y artículo 816 E.T.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.3. ¿Cuáles son los requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios?

Son los siguientes:

- Diligenciar el formulario correspondiente en original y dos copias, con firma original en cada formulario.

- Tratándose de personas jurídicas se debe acreditar su existencia y representación legal por la autoridad competente.
- Garantía Bancaria o Póliza de Seguros.
- Se debe presentar el Representante Legal personalmente con su documento de identidad, o su apoderado con tarjeta profesional de abogado.

Decreto 1000/97, artículo 3º

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

6.4. ¿Cuáles son los requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre la renta y complementarios?

Son los siguientes:

- Relación de las retenciones en la fuente que originaron el saldo a favor indicando: nombre o razón social, NIT y dirección de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público.
- Los autorretenedores deberán indicar el lugar donde se consignaron los valores autoretenidos.

Decreto 1000/97, artículo 5º.

6.5. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre la renta y complementarios?

La solicitud se deberá presentar ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales donde se hubiere presentado la respectiva declaración tributaria.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.6. ¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando se presente con garantía el plazo es de diez (10) días siguientes a la fecha de la solicitud.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.7. ¿Por cuánto tiempo puede ser suspendido el término para devolver o compensar un saldo a favor?

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días.

Artículo 857-1, Estatuto Tributario.

6.8. ¿Es necesario volver a realizar la solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente cuando se produce un requerimiento especial?

Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente.

Artículo 857-1, Numeral 3 E.T.

6.9. ¿Si una empresa se encuentra en concordato o en acuerdo de reestructuración, podrá solicitar la devolución de la retención en la fuente que le hubiesen practicado?

Si, las empresas en concordato o que estén tramitando o ejecutando un acuerdo de reestructuración de conformidad con la Ley 550 de 1999, tendrán derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente que se les practique por cualquier concepto.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.10. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución de la retención en la fuente en empresas en concordato o en acuerdo de reestructuración?

Las empresas tendrán derecho a devolución de la retención en la fuente desde el mes calendario siguiente a la fecha de inscripción del proceso concordatario o del acuerdo de reestructuración, en el registro mercantil

respectivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 98 de la Ley 222 de 1995 y en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

En todo caso, la solicitud de devolución deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para declarar.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.11. ¿Cuales son los requisitos específicos para solicitar la devolución o compensación de la retención en la fuente de las empresas en concordato o en acuerdo de reestructuración?

Los requisitos específicos son:

- La solicitud deberá presentarla el contribuyente en la Administración competente que corresponda a la jurisdicción de su domicilio social principal, o al asiento principal de sus negocios en el caso de personas naturales.
- Certificación expedida y firmada por cada agente retenedor donde conste: Nombre ó razón social completos y NIT tanto de cada agente retenedor como de los sujetos pasivos de la retención, valores retenidos en cada mes por cada concepto, identificación completa y fecha de presentación de la declaración de cada mes en que se incluyeron los valores retenidos y del recibo o recibos de pago correspondientes a cada declaración del trimestre objeto de solicitud de devolución.
- Respecto de las autorretenciones efectuadas por el solicitante cuando esta autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para este efecto, anexara a la solicitud la certificación señalada con anterioridad.

- En la declaración de renta y complementarios del período, deberán incluirse todas las retenciones que no hayan sido objeto de solicitud al momento de presentarse dicha declaración.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.12. ¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando se presente con garantía el plazo es de diez (10) días siguientes a la fecha de la solicitud.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.13. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación de la retención en la fuente de las empresas en concordato o en acuerdo de reestructuración?

Se deberá presentar en la Administración competente de acuerdo con el domicilio del solicitante.

Orden Administrativa No 0004 de abril 30 de 2002

6.14. Check list para la solicitud de devolución o compensación de un saldo a favor en una declaración tributaria del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

El hecho de radicar ante la DIAN una devolución o compensación no es garantía de que el contribuyente disponga financieramente de estos recursos, razón para que antes de iniciar los trámites, el contador, revisor fiscal, auditor o persona encargada, debe chequear como mínimo las siguientes tareas:

6.14.1. Recomendaciones previas a la solicitud de devolución

1-1 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, no incurran en las causales para tenerse como no presentada, de conformidad con lo establecido en los artículos 580 y 650 del Estatuto Tributario. (En adelante E.T.)

1-2 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las declaraciones que originan el saldo a favor no hayan sido afectadas por requerimiento especial o liquidación oficial de corrección aritmética, de revisión o corrección.

1-3 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias no presenten error aritmético establecido por el artículo 697 del E.T.

1-4 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que la declaración tributaria no tenga errores de transcripción.

1-5 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que el saldo a favor solicitado no haya sido objeto de imputación, devolución, o compensación en el pasado.

1-6 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de la devolución o compensación registre la actividad económica correcta de conformidad con el artículo 650-2 del E.T.

1-7 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de la devolución o compensación hayan sido presentadas en los lugares autorizados y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional.

Decreto No. 4345 de diciembre 22 de 2004 (año base 2004)

1-8 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de la devolución o compensación hayan sido firmadas por contador público, revisor fiscal, representante legal, o agente oficioso, según el caso.

Artículos 572, 572-1, 580, 581, 596, y 599 del E.T.

Sentencia No. 11137 del 15 de junio de 2001, y Sentencia No. 13632 del 22 de septiembre de 2004

Artículo 1 del Decreto Reglamentario 2794 de 2001

Concepto DIAN No. 027112 de mayo 7 de 2002

1-9 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que haya existido la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual se solicita el saldo a favor, de conformidad con el artículo 591 del E.T.

1-10 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que, si existen saldos a favor de períodos gravables anteriores, estos hayan sido imputados

correctamente, está misma situación debe observarse en relación con los anticipos.

1-11 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los certificados de retención en la fuente a título de renta, cumplan con todos los requisitos para su aceptación de que trata el artículo 381 del E.T.

1-12 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se estén utilizando los formularios establecidos por la DIAN para la solicitud de devolución o compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con el anexo No. 11 de la Orden Administrativa 0004 de 2002.

1-13 Si el contribuyente y/o responsable ha presentado correcciones voluntarias a las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, este deberá tener en cuenta que se haya cumplido con lo establecido en los artículos 588 y 589 del E.T.

1-14 Si el contribuyente y/o responsable presento sus declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación de manera extemporánea, este deberá tener en cuenta que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 641 del E.T.

1-15 Si el contribuyente y/o responsable es autorretenedor, se deberá conciliar los valores declarados mensualmente en las declaraciones de retención en la fuente, y los contabilizados mes a mes. Adicionalmente, se debe verificar que las autorretenciones efectivamente hayan sido pagadas.

6.14.2. Estudio y análisis de la declaración

1-1 Si el contribuyente y/o responsable decidió solicitar la deducción para efectos fiscales de su provisión de cartera, se debe verificar que se hayan empleado cualquiera de los dos métodos permitidos para este fin, el de reserva general, y/o el de reserva individual.

Artículo 145 del E.T.

1-2 Si el contribuyente y/o responsable tenía deudas a cargo de socios y/o accionistas y/o personas económicamente vinculadas, se debe verificar que:

- Que estas deudas no hayan formado parte de la base para el cálculo de la deducción por provisión de cartera.
- Que los préstamos realizados por la compañía a sus socios y/o accionistas no sometidos al sistema de ajustes por inflación, se hayan considerado como disminuciones del patrimonio líquido.
- Que los préstamos realizados por la compañía a sus socios y/o accionistas, otorgados y cancelados durante el año gravable, hayan dado derecho a disminuir el ajuste por inflación al patrimonio líquido, con un valor equivalente al ajuste por inflación sobre los préstamos, proporcionalmente al tiempo en que éstos se mantuvieron.
- Que en los préstamos en dinero de la sociedad a favor de sus socios y/o accionistas, o de los socios y/o accionistas a favor de la sociedad, se haya liquidado un interés presuntivo sobre el saldo mensual, tomando una tasa anual mínima del 7.92% (año base 2004)

Artículos 35, 145, y 347 del E.T.

Artículo 119 de la Ley 223 de 1995.

Decreto Reglamentario 620 de 2004

1-3 Si el contribuyente y/o responsable decidió tomarse la deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor, se deberá verificar que se hayan seguido los lineamientos establecidos por los artículos 146 y 270 del E.T., y los artículos 79 y 80 del Decreto Reglamentario 187 de 1975.

1-4 Si el contribuyente y/o responsable poseía a 31 de diciembre inversiones en títulos, bonos, y valores mobiliarios, se deberá verificar que las mismas hayan sido declaradas de conformidad con los artículos 271 y 334 del E.T., y la Circular No. 33 y 37 de 2002 de la Superintendencia Bancaria.

1-5 Si el contribuyente y/o responsable poseía a 31 de diciembre derechos fiduciarios, se deberá verificar que los mismos hayan sido declarados de acuerdo con el artículo 271-1 del E.T.

1-6 Si el contribuyente y/o responsable poseía a 31 de diciembre inversiones en acciones y/o aportes, se deberá verificar que las mismas hayan sido declaradas de conformidad con el artículo 272 del E.T.

1-7 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que el costo de los activos movibles haya sido adecuadamente determinado, de conformidad con los artículos 62 a 68 del E.T.

1-8 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se lleve el control de inventarios permanente para la determinación del costo de lo vendido, mediante las tarjetas u hojas de control de las mercancías, (Kardex) de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto Reglamentario 187 de 1975, y el inciso 2 del artículo 62 del Estatuto Tributario.

1-9 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que el costo de los activos fijos haya sido correctamente determinado, de conformidad con los artículos 69 a 76-1 del E.T.

1-10 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que todas sus deudas (pasivos) cumplan con los requisitos para su aceptación, de conformidad con el artículo 283 del E.T.

1-11 Si el contribuyente y/o responsable tenía cuentas por cobrar y/o cuentas por pagar con compañías del exterior y/o oficina principal a 31 de diciembre, se deberá verificar que a las mismas se les haya dado el tratamiento de patrimonio propio según corresponda, de conformidad con el artículo 287 del E.T.

1-12 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los ingresos que fiscalmente correspondan a rentas líquidas especiales o rentas gravables especiales, hayan sido declarados correctamente, de conformidad con los artículos 200 a 205 del E.T.

1-13 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional hayan sido adecuadamente declarados de conformidad con los artículos 36 a 57 del E.T.

1-14 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se hayan cumplido con las normas de causación y realización de los ingresos, de que tratan los artículos 27 y 28 del E.T.

1-15 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se hayan cumplido con las normas de causación y realización de las deducciones, de que tratan los artículos 104 y 105 del E.T.

1-16 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se cumplan con los requisitos generales de las deducciones de que trata el artículo 107 del E.T.

1-17 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se hayan cumplido con las normas de causación y realización de los costos, de que tratan los artículos 58 y 59 del E.T.

1-18 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se hayan cancelado los aportes parafiscales, como requisito para la deducción por salarios, de conformidad con el artículo 108 del E.T.

1-19 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que solo se haya solicitado como costo o gasto, los impuestos deducibles de que trata el artículo 115 del E.T.

1-20 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los intereses que se causen a otras personas o entidades, no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no excedan la tasa máxima que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios, lo anterior de conformidad con el artículo 117 del E.T.

1-21 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que para la procedencia de la deducción por concepto de gastos en el exterior, se haya cumplido con lo establecido en los artículos 121 a 124-2 del E.T.

1-22 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que para la procedencia de la deducción por concepto de donaciones, se haya cumplido con lo establecido en los artículos 125, 125-1, 125-2, 125-3, y 125-4 del E.T.

1-23 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que para la procedencia de la deducción por concepto de depreciaciones, se haya cumplido con lo establecido en los artículos 127 a 141 del E.T.

1-24 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que para la procedencia de la deducción por concepto de amortización de inversiones, se haya cumplido con lo establecido en los artículos 142 a 144 del E.T.

1-25 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que no se hayan tomado como deducibles las pérdidas, por enajenación de activos a vinculados económicos, de conformidad con el artículo 151 del E.T.

1-26 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que no se hayan tomado como deducibles las pérdidas, por enajenación de activos de sociedades a socios, de conformidad con el artículo 152 del E.T.

1-27 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que no se hayan tomado como deducibles las pérdidas, por enajenación de acciones o cuotas de interés social, de conformidad con el artículo 153 del E.T.

1-28 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que no se hayan tomado como deducibles las pérdidas, por enajenación de bonos de financiamiento presupuestal, de conformidad con el artículo 154 del E.T.

1-29 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que no se hayan tomado como deducibles las pérdidas, por enajenación de bonos de financiamiento especial, de conformidad con el artículo 155 del E.T.

1-30 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se haya cumplido con las siguientes limitaciones de costos y deducciones, así:

- Que no se hayan tomado como deducibles los costos y gastos, que correspondan a pagos o abonos en cuenta a favor de sus vinculados económicos que tengan el carácter de no contribuyentes del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 85 del E.T.
- Que no se hayan tomado como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas que deba ser tratado como descuento, de acuerdo con el artículo 86 del E.T.
- Que los costos y deducciones imputables a la actividad propia de los profesionales independientes y de los comisionistas, que sean personas naturales, no hayan excedido del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que por razón de su actividad propia perciban tales contribuyentes.

Cuando se trate de contratos de construcción de bienes inmuebles y obras civiles ejecutados por arquitectos o ingenieros contratistas, el límite anterior será del noventa por ciento (90%).

Las anteriores limitaciones no se aplicarán cuando el contribuyente facture la totalidad de sus operaciones y sus ingresos hayan estado sometidos a retención en la fuente, cuando ésta fuere procedente. En este caso, se aceptarán los costos y deducciones que procedan legalmente.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 87 del E.T.

- Que no se haya solicitado como costo o deducción, los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma y que no hayan formado parte de

la base de retención en la fuente por ingresos laborales, de acuerdo con el artículo 87-1 del E.T.

- Que a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, no se haya solicitado como costo o deducción las compras efectuadas a quienes el administrador de impuestos nacionales hubiere declarado como proveedor ficticio o insolvente, lo anterior de conformidad con el artículo 88 del E.T.
- Que no se haya solicitado como costo o deducción los pagos en publicidad, promoción y propaganda de productos importados que correspondan a renglones calificados de contrabando masivo por el Gobierno Nacional, cuando dichos gastos superen el quince y/o el veinte por ciento según corresponda (15% y/o 20%) de las ventas de los respectivos productos importados legalmente, en el año gravable correspondiente, lo anterior de acuerdo con el artículo 88-1 del E.T.
- Que no se haya solicitado como costo o deducción los pagos respaldados en documentos frente a los cuales no se cumpla lo previsto en el numeral 3 del artículo 522 del E.T., lo anterior de conformidad con el artículo 177 del E.T.
- Que no se haya solicitado como costo o deducción los pagos respecto de los cuales no se cumpla con la obligación señalada en el artículo 632 del E.T., lo anterior de conformidad con el artículo 177 del E.T.
- Que no se haya solicitado como costo o deducción, aquellos pagos imputables a los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, ni a las rentas exentas., lo anterior de acuerdo con el artículo 177-1 del E.T.

1-31 Si el contribuyente y/o responsable compenso pérdidas fiscales ajustadas por inflación, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios objeto de devolución o compensación, se deberá verificar

que se hayan seguido los lineamientos para tal fin de que trata el artículo 147 del E.T.

1-32 Si el contribuyente y/o responsable compenso excesos de renta presuntiva sobre renta líquida ajustadas por inflación, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios objeto de devolución o compensación, se deberá verificar que se hayan seguido los lineamientos para tal fin de que trata el párrafo 1 del artículo 191 del E.T.

1-33 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se haya liquidado correctamente la renta presuntiva, de conformidad con los artículos 188,189, 191, y 193 del E.T.

1-34 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las rentas exentas hayan sido adecuadamente declaradas de conformidad con los artículos 206 al 235-1 del E.T.

1-35 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que la tarifa y la tabla de las tarifas de los impuestos sobre la renta y ganancias ocasionales haya sido aplicada correctamente, de conformidad con los artículos 240 y 241 del E.T.

1-36 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los descuentos tributarios hayan sido adecuadamente declarados de conformidad con los artículos 249 a 260 del E.T.

1-37 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que la sobretasa de que trata el artículo 260-11 del E.T., haya sido adecuadamente determinada.

1-38 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las ganancias ocasionales hayan sido correctamente declaradas, de conformidad con los artículos 299 a 318 del E.T.

1-39 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que el impuesto de remesas de que trata los artículos 319 a 328 del E.T., haya sido declarado correctamente.

1-40 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que el cálculo del anticipo del impuesto de renta y complementarios de que trata el artículo 807 del E.T., haya sido adecuadamente determinado.

6.14.3. Contabilidad

1-1 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que su contabilidad se lleve de acuerdo con los artículos 772 a 774 del E.T.

1-2 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que sus libros oficiales de contabilidad estén debidamente llevados de conformidad con las normas contables y fiscales en la materia.

Artículos 125, 130, y 131 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993.

Artículos 44, 195, y 361 del Código de Comercio.

Artículo 265 de la Ley 223 de 1995.

Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

1-3 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que no existan hechos irregulares en la contabilidad, sobre los cuales haya lugar a aplicar la sanción por libros de contabilidad, de conformidad con los artículos 654, 655, y 656 del E.T.

6.14.4. Comprobantes y soportes

1-1 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los soportes externos e internos de las transacciones, (factura de venta, documento equivalente, u otros) cumplan con los requisitos establecidos por las normas contables y fiscales para su aceptación.

Artículo 616-1, 616-2, y 617 del E.T.

Artículo 123 y 124 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993

Artículo 51 y 53 del Código de Comercio.

Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1495 de 1978

Decreto Reglamentario 1165 de 1996.

Decreto Reglamentario 1001 de 1997.

Decreto Reglamentario 3050 de 1997.

Decreto Reglamentario 522 de 2003

6.14.5. Correcciones de las declaraciones

1-1 El contribuyente y/o responsable deberá verificar si como consecuencia de la revisión de los numerales anteriores, se encuentran inconsistencias que ameriten corregir la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto sobre la renta y complementarios, liquidando las sanciones e intereses moratorios a que haya a lugar, se deberá proceder de conformidad con los artículos 588, 589, 634, 634-1, 635, 636, 639, 641, 644, y 647 del E.T.

7. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA).

7.1. ¿Quiénes pueden solicitar la devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto a las ventas?

Podrá ser solicitado por:

- Los responsables de bienes y servicios de que trata el artículo 481 ET:
 - Bienes corporales muebles que se exporten.
 - Bienes corporales muebles que se venden en el país a las sociedades de comercialización internacional, así como los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.
 - Los cuadernos de tipo escolar y los impresos de libros y revistas de carácter científico y cultural. (Artículo 478 ET).
 - Alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores.
 - Los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y que se utilicen exclusivamente en el exterior, por personas o empresas sin negocios o actividades en Colombia. De igual forma los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano.

- Los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 ET, entre los que se incluyen:
 - Carne de animales de la especie bovina fresca refrigerada o congelada.
 - Carne de animales de la especie porcino fresca, refrigerada o congelada.

- Carne de animales de la especie ovino o caprina fresca, refrigerada o congelada.
 - Despojos comestibles de animales.
 - Carne y despojos comestibles de aves frescos, refrigerados o congelados.
 - Carne fresca de conejo o liebre.
 - Pescado fresco o refrigerado, excepto filetes.
 - Leche y nata.
 - Queso fresco (sin madurar).
 - Huevos para incubar, y pollitos de un día de nacidos.
 - Leche maternizada o humanizada.
 - Cuadernos de tipo escolar.
- Los responsables del régimen común que hayan sido objeto de retención, hasta concurrencia del saldo a favor.
 - Los responsables del valor agregado IVA, pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social.
 - Comercializadores de animales vivos gravados a la tarifa del 2%.

Ley. 488/98, art. 154.

Ley. 788/2002, art. 67

Artículo 468-2, 476, 481 ET

Ley. 633/2000, art. 49.

Decreto 1000/97, artículo 1 y 2

Decreto Reglamentario 522 de 2003, artículo 13

Decreto Reglamentario 1949 de 2003

Ley 939 de 2004, artículo 8

7.2. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación de un saldo a favor originado en la declaración de IVA?

Los responsables podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor, a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar.

Decreto 1000/97, artículo 4º

Artículo 484 del E.T.

7.3. ¿Cuáles son los requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas?

Son los siguientes:

- Diligenciar el formulario correspondiente en original y dos copias, con firma original en cada formulario.
- Tratándose de personas jurídicas se debe acreditar su existencia y representación legal por la autoridad competente.
- Garantía Bancaria o Póliza de Seguros
- Se debe presentar el Representante Legal personalmente con su documento de identidad, o su apoderado con tarjeta profesional de abogado.

Decreto 1000/97, artículo 3º

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

7.4. ¿Cuáles son los requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas?

Cuando se trate del impuesto a las ventas se deberá adjuntar:

- Certificación del revisor fiscal o del contador público en la que conste el ajuste de la cuenta “impuesto sobre las ventas por pagar” a cero (0).
- Relación de impuestos descontables que originaron el saldo a favor certificada por revisor fiscal o contador público, indicando:
 - Nombre y apellido o razón social
 - NIT y dirección del proveedor.
 - El valor del impuesto descontable.
- En el caso de importaciones indicar:
 - El número del autoadhesivo.
 - Fecha de presentación de la declaración de importación.
 - La administración en cuya jurisdicción se presentó y efectuó el trámite de la importación, acreditando el valor del IVA pagado solicitado como descontable.
- Fecha y número de aceptación del documento de exportación, DEX:
 - Certificado el embarque de los bienes exportados.
 - Relacionar la administración en que se presentó la declaración y en la cual se efectuó el embarque de la mercancía.
- Relación de los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas, certificada por revisor fiscal o contador público.
- Cuando se trate de ventas en el país de bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, certificado del proveedor.
- En el caso de los servicios intermedios de la producción que se presten a las sociedades de comercialización internacional, certificación expedida por estas sociedades, donde conste:

- Nombre y apellido o razón social
- NIT del prestador del servicio.
- La descripción del servicio prestado.
- El bien resultante del mismo y el compromiso de exportarlo dentro del plazo fijado legalmente
- Copia o fotocopia de la inscripción o su renovación en el registro nacional de exportadores que lleve el Ministerio de Comercio Exterior, la cual debe encontrarse vigente al momento de realizar las operaciones que dan lugar a la devolución o compensación. ¹
- Para quienes presten servicios en el país en desarrollo de un contrato escrito y que se utilicen exclusivamente en el exterior, por personas o empresas sin negocios o actividades en Colombia. Copia o fotocopia del respectivo contrato.
- Cuando se trate de los bienes previstos en el Artículo 478 del Estatuto Tributario, se debe anexar a la solicitud de devolución, certificación expedida por el Ministerio de la Cultura en la que conste que los libros, revistas, folletos, coleccionables y publicaciones son de carácter científico y cultural.
- La solicitud de devolución para el caso de exportadores de bienes por parte de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que sean resultado de contratos de asociación celebrados por ellas, se podrán basar en los soportes contables.
- Cuando se trate de ventas al exterior realizados por usuarios industriales de zonas francas, certificación expedida por el usuario exportador.
- Para los productos de drogas, maquinaria agrícola, fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, abonos, alimentos para animales y maquinaria de transporte, certificado del Ministerio de Salud, Agricultura o Desarrollo,

¹ Se debe tener en cuenta que a partir de la expedición del Decreto 2788 de 2004, se sustituye el Registro Nacional de Exportadores por el Registro único Tributario- RUT, el cual se constituye en el nuevo y único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

según el caso, mediante la cual acredite la calidad de productores de los bienes mencionados.

Decreto 1000/97, artículo 6º

Resolución 1508 de 2000 del Ministerio de la Cultura, artículo 2

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.5. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas?

La solicitud se deberá presentar ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales donde se hubiere presentado la respectiva declaración tributaria.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.6. ¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando dicha solicitud se presente con garantía la Administración de Impuestos tendrá diez (10) para atender la solicitud.

La ley 223 de 1995, artículo 140 párrafo No 3, modificó el artículo 855 del estatuto tributario, en el sentido de adicionar un mes (1) al término para devolver. Esta ampliación solo aplica en el caso en que la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

Art. 855 del E.T.

Ley 223 de 1995, Artículo 140

7.7. ¿Quiénes tienen derecho a devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?

Las personas naturales que adquieran mediante tarjetas de crédito o débito, bienes o servicios sometidos al impuesto sobre las ventas a la tarifa general, tendrán derecho a la devolución de dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado.

En el caso de que la adquisición de los bienes o servicios se realice con otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago, las empresas administradoras de los mismos deberán estar previamente autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo con las condiciones técnicas que esta establezca.

Este procedimiento será igualmente aplicable a partir del 1º de enero de 2005 para aquellas adquisiciones de bienes o servicios gravados a la tarifa del diez por ciento (10%).

Decreto 428 de 2004, Artículo 1.

7.8. ¿En que casos no será posible solicitar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?

Las personas naturales que soliciten como impuesto descontable los dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado o lo soliciten como costo o gasto en su declaración de renta, no podrán hacer uso de la devolución prevista.

Es importante tener en cuenta que cuando el adquirente de los bienes o servicios mediante tarjeta de crédito o débito que dan derecho a la devolución de los dos (2) puntos del IVA sea responsable del Impuesto sobre las ventas perteneciente al régimen común y dichas adquisiciones no den derecho a impuestos descontables por no ser computables como costo o gasto en el Impuesto sobre la renta, el responsable deberá llevar los dos puntos del IVA como impuesto descontable en el Impuesto sobre las ventas del período correspondiente a la adquisición de los bienes y servicios.

Decreto 428 de 2004, Artículo 1, Parágrafo 2.

7.9. ¿Cuál es el procedimiento para efectuar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará dicha devolución a través del establecimiento de crédito emisor de la tarjeta, el que acreditará los recursos correspondientes en la cuenta corriente o de ahorros a la cual pertenezca la tarjeta.

Cuando los establecimientos de crédito emisores de tarjetas crédito o débito no tengan convenio vigente para recaudar impuestos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la devolución se efectuará con cargo a los recursos de la cuenta que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional habilite al Nivel Central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la cual se girarán los recursos a los establecimientos de crédito para que estos abonen a cada uno de los tarjetahabientes el valor objeto de la devolución que dicha Entidad señale.

Decreto 428 de 2004, Artículo 2.

7.10. ¿Cuál es el término para realizar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjeta de crédito o débito?

La devolución de los dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado se deberá efectuar cada tres (3) meses, en los meses de enero, abril, julio y octubre, en lo que corresponde a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios realizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Decreto 428 de 2004, Artículo 6.

7.11. ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir las entidades de crédito cuando no es posible realizar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas por pagos con tarjetas de crédito o débito?

Cuando las entidades a través de las cuales se realiza la devolución de los dos (2) puntos del IVA no la puedan efectuar por situaciones tales como cancelación, cierre, bloqueo de la tarjeta de crédito o de la cuenta a la cual pertenezca la tarjeta, ausencia de información, o cualquier otro motivo, la devolución deberá realizarse directamente al beneficiario de la misma por parte de la entidad de crédito a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que el establecimiento de crédito emisor de la tarjeta débito o crédito debió abonar los recursos correspondientes.

Si no es posible realizar la devolución directa al beneficiario, el establecimiento de crédito emisor de la tarjeta débito o crédito deberá suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información respecto a las personas naturales a quienes no se les efectuó la devolución por el procedimiento general y las restituciones a que hubiere lugar.

Decreto 428 de 2004, Artículo 7.

7.12. ¿Como procede la devolución para pagos parciales?

Cuando los pagos de bienes y servicios gravados a las tarifas que dan lugar a devolución sean efectuados parcialmente con tarjetas crédito o débito, solamente será objeto de devolución el impuesto sobre las ventas que se genere en proporción a la base cancelada con la tarjeta crédito o débito.

Decreto 428 de 2004, Artículo 9.

7.13. ¿Las entidades estatales u oficiales de educación superior tienen derecho a la devolución del IVA pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren?

Si, para efectos de la devolución del Impuesto a las Ventas cada Institución deberá liquidar bimestralmente el impuesto efectivamente pagado. Los períodos bimestrales son: Enero - Febrero, Marzo - abril, Mayo - Junio, Julio - Agosto, Septiembre - Octubre y Noviembre - Diciembre. Dicha devolución será realizada mediante cheque.

Decreto 2627 de 1993, artículo 1.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.14. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación del Impuesto Sobre las Ventas pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren las instituciones estatales u oficiales de educación superior?

Las instituciones deberán solicitarla ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda a su domicilio principal, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del bimestre respectivo.

Decreto 2627 de 1993, artículo 3.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.15. ¿Cuáles son los requisitos específicos para solicitar la devolución del IVA pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren las instituciones estatales u oficiales de educación superior?

Se deberá diligenciar el formulario correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe presentar en forma personal por el representante legal de la Institución.
- Se debe presentar dentro de la oportunidad señalada y en la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales correspondiente.
- Se debe acompañar por los siguientes documentos:
 - certificación del Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior "ICFES " en la que se acredite la representación legal de la institución y la calidad de Institución Estatal u Oficial de educación Superior, cuya fecha de expedición no debe ser superior a seis (6) meses.
 - certificación de Contador Publico o Revisor Fiscal en la que conste:
 - a. Identificación de cada una de las facturas de adquisición de bienes, insumos y servicios indicando el numero de la factura, fecha de expedición, nombre o razón social y NIT del proveedor, vendedor o quien presta el servicio, valor de la transacción y el monto del Impuesto a las ventas pagado.

- b. El valor total del impuesto pagado objeto de la solicitud de devolución.
- c. Que en las facturas se encuentra discriminado el Impuesto a las Ventas y cumplen los demás requisitos legales.
- d. Que los bienes, insumos y servicios fueron adquiridos para el uso exclusivo de la respectiva Institución.

Decreto 2627 de 1993, artículo 4.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.16. ¿Cuál es el procedimiento por parte de la Administración de impuestos en caso que no se cumplan los requisitos anteriores?

La administración respectiva proferirá auto de inadmisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución. El auto de inadmisión deberá notificarse por correo o personalmente, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario.

Decreto 2627 de 1993, artículo 5.

7.17. ¿Cuál es procedimiento por parte del responsable en caso que se le profiera un auto de inadmisión?

Contra el auto de inadmisión procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos omitidos.

Decreto 2627 de 1993, artículo 5.

7.18. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas pagado por los bienes, insumos y servicios que adquieren las instituciones estatales u oficiales de educación superior?

La solicitud deberá ser presentada En la Administración que corresponda al domicilio principal, a más tardar el último día hábil del mes siguiente del vencimiento del bimestre respectivo.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.19. ¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 857-1 del Estatuto Tributario, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud en debida forma.

Se entiende que la solicitud ha sido presentada en debida forma cuando cumple con la totalidad de los requisitos exigidos al momento de su presentación o cuando acredita su cumplimiento con la presentación del recurso de reposición contra el auto de inadmisión de la solicitud de devolución.

Decreto 2627 de 1993, artículo 6.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.20. ¿En que momento la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales puede rechazar la solicitud de devolución?

La solicitud de devolución será rechazada definitivamente, en forma parcial o total, cuando:

- No se interponga el recurso de reposición contra el auto de inadmisión, o se haga en forma extemporánea.
- Interpuesto el recurso de reposición no se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el auto de inadmisión.
- El período solicitado ya haya sido objeto de solicitud de devolución.
- El solicitante no haya cancelado el impuesto a las ventas objeto de la solicitud.
- El solicitante no tenga derecho a la devolución.

La providencia que rechace la solicitud de devolución deberá proferirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o de presentación del recurso de reposición contra el auto de inadmisión, según el caso.

Decreto 2627 de 1993, artículo 7.

7.21. ¿Quién podrá realizar la solicitud de devolución del IVA efectivamente pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?

Las solicitudes de devolución por concepto de adquisiciones efectuadas en Colombia a responsables del impuesto sobre las ventas deberán ser suscritas por el Jefe de la Misión Diplomática o por el Representante del Organismo

Internacional y presentadas ante la Administración Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales de Grandes Contribuyentes de Santa fe de Bogotá.

Decreto No 2740 de 1993, artículo 2.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.22. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?

Un año contado a partir del pago de la respectiva factura de compra con relación a la fecha de solicitud, presentada por períodos bimestrales.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.23. ¿Cuales son los requisitos específicos para solicitar la devolución del Impuesto Sobre las Ventas pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?

Se deberá diligenciar el formato correspondiente, según el artículo 600 literal b) del Estatuto Tributario, indicando el fundamento legal que le concede la exención respectiva, anexando:

- Relación de cada una de las facturas que dan derecho a exención por el período objeto de solicitud en la que se indique:
 - Número de la factura
 - Nombre o razón social.
 - NIT.
 - Fecha de expedición.

- Valor y monto del impuesto sobre las ventas.

No serán admisibles facturas que hubieran sido expedidas con anterioridad superior a un año, contado desde la fecha de presentación de la documentación ante la Administración Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales de Grandes Contribuyentes de Santa fe de Bogotá.

- El valor global de las mismas.
- El monto del impuesto objeto de devolución.
- La constancia de que las facturas tienen discriminado el impuesto sobre las ventas y cumplen los demás requisitos exigidos por la ley.

En el caso de los Organismos Internacionales la solicitud deberá estar firmada por el Representante Legal del Organismo respectivo.

Decreto No 2740 de 1993, artículo 4.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.24. ¿Que tipo de información debe ser enviada a la Administración Especial de Impuestos y Aduanas de Grandes Contribuyentes para que la solicitud proceda?

Para la efectividad de la devolución, la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar a la Administración Especial de Impuestos y Aduanas de Grandes Contribuyentes de Santafé de Bogotá, lo siguiente:

- Relación general de las Misiones Diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia.

- Relación general de los Organismos Internacionales, y las Misiones de Cooperación y asistencia técnica acreditada ante el Gobierno de Colombia amparadas por convenios que consagran privilegios de orden fiscal, vigentes e incorporados a la legislación interna.
- Nombre de los Jefes de Misión o Representantes de Organismos Internacionales que se encuentran ejerciendo las funciones del cargo, así como los nombres de quienes hagan sus veces en caso de ausencia o cambio del titular.

Dicha información deberá suministrarse a la Administración Especial de Impuestos y Aduanas de Grandes Contribuyentes de Santa fe de Bogotá a más tardar el 30 de noviembre del año en curso y se actualizará cuando se presenten modificaciones a su contenido.

En caso de los Organismos Internacionales la solicitud deberá estar firmada por el Representante Legal del Organismo respectivo.

Decreto No 2740 de 1993, artículo 3.

7.25. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares?

Se deberá presentar en la Administración Especial de Impuestos de Grandes Contribuyentes de Bogotá.

Decreto No 2740 de 1993, artículo 5.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.26. ¿Cuál es el término para efectuar la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud en debida forma.

Decreto No 2740 de 1993, artículo 5.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.27. ¿En que casos la Administración de impuestos puede rechazar la solicitud?

Las solicitudes de devolución deberán rechazarse definitivamente en los siguientes casos:

- Cuando las facturas tengan una fecha de expedición superior a un año, teniendo como referencia la fecha de radicación de la solicitud.
- Cuando el período solicitado ya haya sido objeto de devolución.
- Cuando el solicitante no goce de exención.
- Cuando ocurra alguna de las causales contempladas en el artículo 857 del Estatuto Tributario.

Decreto No 2740 de 1993, artículo 8.

7.28. ¿Que se debe entender por vivienda de interés social?

Para efectos tributarios se considera vivienda de interés social (VIS), la solución de vivienda nueva que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de personas de menores ingresos, cuyo precio al momento de su adquisición o adjudicación sea inferior o igual a ciento treinta y cinco (135)

salarios mínimos legales mensuales, SMLM, ubicada en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

Los constructores de vivienda de interés social podrán solicitar a la autoridad competente la clasificación o reclasificación del estrato socioeconómico en relación con los proyectos que desarrollen, siempre y cuando estos hayan obtenido la declaratoria de elegibilidad por el Inurbe (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o la entidad delegada para tal fin.

En los sitios en donde no se haya hecho la estratificación socioeconómica, y en los casos de vivienda rural, se tendrán en cuenta las soluciones de vivienda para personas de menores ingresos, entendiéndose por tales quienes acrediten ingresos familiares totales hasta de cuatro (4) SMLM, siempre que el precio final de la vivienda no supere la suma de ciento veinte (120) SMLM.

Se entiende que cada solución de vivienda de interés social, además de los servicios públicos instalados, también contara con ducha, sanitarios, lavamanos, lavadero, cocina y lavaplatos. El precio total de la vivienda, así descrita, no podrá exceder el precio máximo señalado anteriormente; según su ubicación.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 1, modificado por el decreto 1854 de 2001.

7.29. ¿Cuáles son los requisitos contables para solicitar la devolución y/o compensación del Impuestos sobre las ventas pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

La solicitud de compensación o devolución del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social, deberá ser

presentada por el constructor. Los constructores pueden ser también los titulares del proyecto aprobado por el Inurbe (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), o construir bajo alguna modalidad de contrato con el titular. En todo caso, los constructores de vivienda de interés social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llevar contabilidad en debida forma (Decreto 2649 de 1993, especialmente en lo previsto en su artículo 8vo). En consecuencia, su contabilidad y sus estados financieros deben permitir identificar en forma clara el monto del IVA correspondiente a cada etapa de los proyectos desarrollados.
- Elaborar, por cada centro de costos de cada uno de los proyectos de VIS que desarrollen, un presupuesto de costos de obra por capítulos, subcapítulos e ítems, en el que se refleje la cantidad y el valor de los materiales que destinen al proyecto en forma separada de los que destinen a otras actividades o proyectos, así como la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. En proyectos que se desarrollen por etapas de construcción será necesario llevar centros de costos por cada una de dichas etapas.
- Llevar en una cuenta transitoria el IVA cancelado en la adquisición de materiales de construcción de vivienda de interés social, el cual se trasladara a una cuenta de impuesto a las ventas por cobrar en la parte que corresponda a cada unidad del proyecto que se encuentre en condiciones de enajenación. Para tal efecto, es necesario llevar por centros de costos el valor del IVA cancelado en la adquisición de materiales de construcción de vivienda de interés social, objeto de la solicitud de devolución o compensación.
- El IVA que corresponde a materiales de proyectos diferentes de los de vivienda de interés social, será tratado como factor del costo en el respectivo centro de costos, sin que pueda afectar el IVA de vivienda de interés social que será solicitado en compensación o devolución.

- Cuando el IVA pagado en la adquisición de materiales de construcción de la vivienda de interés social, exceda el porcentaje a que se refiere el parágrafo 2do del artículo 49 de la Ley 633 de 2000, dicho exceso deberá registrarse como factor de costo en el respectivo centro de costos y en ningún caso afectara el IVA que sea solicitado como devolución o compensación.
- Las facturas o documentos equivalentes que, de conformidad con el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, sirvan de soporte a los registros contables, deben satisfacer los requisitos señalados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, y discriminar en todos los casos el IVA correspondiente a la transacción.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 3.

7.30. ¿Cuáles son los requisitos específicos para solicitar la devolución y/o compensación del Impuestos sobre las ventas pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

Son los siguientes:

- La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse por escrito, por el representante legal de la entidad constructora del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses.
- Poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado expedido por la autoridad municipal competente acerca del estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda de interés social.

- Si el constructor solicitante ha desarrollado bajo contrato el proyecto, deberá adjuntar certificación expedida por el titular del proyecto, sobre el contrato de construcción correspondiente.
- Relación certificada por Revisor Fiscal o Contador Público, de las facturas o documentos equivalentes, de compra de materiales utilizados para la construcción de viviendas de interés social, indicando su número, el nombre o razón social y NIT del proveedor y valor del IVA cancelado, discriminado en ellas.
- Garantía bancaria o de compañía de seguros expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario.
- Certificado expedido por el Inurbe (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o su delegado, en el que conste que el plan fue debidamente aprobado o declarado elegible.
- Copia de los certificados de tradición de los inmuebles enajenados, que constituyan vivienda de interés social, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Si la construcción se desarrolla por contrato de construcción sobre sitio propio, o por autoconstrucción el certificado de la oficina de Registro deberá incluir la construcción realizada y su valor (Artículo 7º. del Decreto 1243 del 2001).

Decreto 1243 de 2001, Artículo 7.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.31. ¿Cuál es el procedimiento previo a la solicitud de devolución o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

Antes de presentar la solicitud es necesario registrarse ante la División de Fiscalización, o la unidad que haga sus veces, de la Administración de Impuestos del domicilio social de la entidad solicitante el proyecto de vivienda de interés social aprobado por el INURBE (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o su delegado, con copia del correspondiente plan de costos, por capítulos, sub.-capítulos, ítems y unidades de obra.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 5.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.32. ¿Cuál es el término para la devolución del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

La solicitud deberá presentarla el constructor con respecto a cada unidad de obra terminada y enajenada dentro de los dos (2) bimestres siguientes a la fecha de registro de la escritura pública de venta de dicha unidad y en todo caso, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación total del proyecto de construcción de vivienda de interés social.

En el evento en que dentro de estos dos (2) años no se hayan podido enajenar las unidades de vivienda construidas, la entidad deberá solicitar al Administrador de Impuestos de su domicilio una prórroga, con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento de los dos (2) años y con la comprobación del hecho. El Administrador de Impuestos, dentro del mes siguiente concederá la prórroga hasta por seis (6) meses, si encuentra fundados los hechos aducidos en la solicitud.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 8.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.33. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

Se deberá presentar en la Administración con jurisdicción en el domicilio fiscal de la entidad solicitante, así desarrolle los proyectos en diferentes ciudades del país.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 4.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.34. ¿Cual es el monto por el cual se puede realizar la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

La solicitud de devolución o de compensación del IVA se podrá formular hasta por el 4% del valor registrado en la escritura de enajenación de la vivienda de interés social, por unidades completas de construcción. Si el valor de la vivienda fuere superior al del IVA cancelado en la adquisición de los materiales utilizados, solamente podrá solicitarse la devolución o compensación del IVA efectivamente pagado, con el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente. En caso contrario, la diferencia se tendrá como mayor valor de costo del proyecto.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 6.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.35. ¿Cuáles son los causales de rechazo de la solicitud de devolución y/o compensación del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

La solicitud de devolución o compensación a que se refieren los artículos anteriores, deberá rechazarse en forma definitiva en los siguientes casos:

- Cuando se presente extemporáneamente.
- Cuando el proyecto de vivienda de interés social no haya sido aprobado con anterioridad a la solicitud de devolución o compensación.
- Cuando al momento de la enajenación del inmueble respectivo, el estrato socioeconómico no corresponda a lo previsto en la descripción de vivienda social.
- Cuando se verifique que el impuesto sobre las ventas objeto de la solicitud ha sido utilizado como impuesto descontable o como costo.
- Cuando el impuesto solicitado haya sido objeto de devolución o compensación anterior.
- Cuando las facturas con base en las cuales se solicita la devolución o compensación no cumplan los requisitos contables indicados anteriormente.

Cuando el IVA solicitado exceda el 4% del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo, tal como lo adquiere su comprador o usuario final, la Administración devolverá o compensará hasta dicho monto, rechazando el exceso.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 10.

7.36. ¿Cuáles son las devoluciones o compensaciones improcedentes para el caso del IVA pagado en la adquisición de los materiales de construcción para vivienda de interés social?

Se considerará improcedente una solicitud de devolución y/o compensación cuando:

- La Administración constate que no ha sido efectuado el pago del impuesto sobre las ventas por parte del solicitante.
- El impuesto sobre las ventas haya sido solicitado como descontable en la cuenta impuesto a las ventas por pagar o tratado como costo en la declaración de renta correspondiente.
- No se tiene derecho a la devolución solicitada por no cumplir con los requisitos en la contabilidad.
- Se obtenga la devolución o compensación utilizando documentos falsos o mediante fraude, caso en el cual se impondrá una sanción equivalente al 500% de la suma devuelta o compensada.

Decreto 1243 de 2001, Artículo 11.

7.37. ¿Qué zonas se consideran afectadas por el fenómeno natural del sismo de Enero 25 de 1999 y que dan lugar a la devolución y compensación del IVA en la adquisición e importación de bienes de capital?

Se determinan como zona afectada la jurisdicción territorial de los siguientes municipios:

- Departamento del Quindío: Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Génova, Salento y Quimbaya.

- Departamento de Caldas: Chinchiná.
- Departamento de Risaralda: Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y Marsella.
- Departamento de Tolima: Cajamarca y Roncesvalles.
- Departamento del Valle del Cauca: Alcalá, Caicedonia, Obando, Ulloa, Sevilla, La Victoria, Argelia, Bolívar y Barragán, corregimiento de Tuluá, dentro de los límites que ese corregimiento tenía el 25 de enero de 1999.

Ley 608 de 2000, artículo 1

7.38. ¿Quiénes pueden solicitar la devolución del impuesto a las ventas pagado en la importación o compra de bienes de capital?

Las personas jurídicas nuevas que adquieran o importen bienes de capital consistentes en maquinaria o equipo dentro del año siguiente a su instalación, para ser instalados o utilizados durante el período de depreciación de los bienes, como activos fijos de la actividad productora de renta en los municipios señalados anteriormente, pueden solicitar la devolución o compensación del impuesto a las ventas pagado en su importación o adquisición, siempre y cuando no se lleve como costo, deducción o impuesto descontable y se demuestre que los mismos se encuentran operando en la zonas señaladas como afectadas anteriormente y de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional, para lo cual deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de adquisición de los bienes de capital. En el caso de empresas preexistentes, estas tendrán derecho a la devolución sobre los bienes de capital que adquieran o importen dentro del año siguiente a Agosto de 2000, fecha en la cual se promulgo la Ley 608 de 2000.

Ley 608 de 2000, artículo 12.

7.39. ¿Cuál es el término de la exención del impuesto sobre las ventas pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?

En el caso de las nuevas empresas, las exenciones regirán durante diez (10) años, contados a partir del año en que la empresa se encuentre instalada en la zona afectada. Las exenciones se aplicarán conforme a los siguientes porcentajes:

Localización	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5	Año6	Año7	Año8	Año9	Año10
Quindío	90	90	90	90	90	80	80	80	70	70
Otros municipios	55	55	55	55	45	45	45	45	35	35

Mientras dura la exención del impuesto a la renta no se causará renta presuntiva sobre el porcentaje de renta exenta previsto para cada año respectivo.

En el caso de las empresas preexistentes, las exenciones regirán durante diez (10) años, siempre y cuando los ingresos de la respectiva empresa hayan disminuido en un treinta por ciento (30%) o más en 1999.

Los porcentajes de exención para las empresas preexistentes, son los mismos indicados anteriormente.

Ley 608 de 2000, artículo 3 y 4

7.40. ¿Cuál es el término para realizar la solicitud de devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?

Se deberá presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención del levante de los respectivos bienes de capital, siempre y cuando no se lleve como costo, deducción o impuesto descontable.

Si los bienes de capital fueron importados temporalmente, la devolución sólo podrá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes al levante otorgado a la declaración de importación mediante la cual se modifique la importación temporal por la ordinaria.

En caso de que las mercancías se importe temporalmente en arrendamiento, la devolución del impuesto sobre las ventas podrá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes al pago de la última cuota, que en todo caso deberá efectuarse al quinto año de permanencia del bien de capital en el país, sin perjuicio de la obligación de dejar el bien en la zona afectada por el terremoto durante el período de depreciación destinado a la actividad productora de renta del importador.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.41. ¿Dónde se deberá realizar la solicitud de devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?

En la Administración correspondiente al domicilio fiscal del solicitante con jurisdicción de los municipios señalados anteriormente.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.42. ¿Qué requisitos se deben tener en cuenta para obtener la devolución del IVA pagado en la importación o compra de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?

- Deberá presentarse por el importador directamente o a través de las Sociedades de Intermediación Aduanera o de apoderado, ante la Administración de Impuestos Nacionales, o Administración de Aduanas Nacionales o Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, con jurisdicción y competencia en el lugar donde se efectuó el pago.
- Anexar a la solicitud el Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor a cuatro meses, cuando se trate de personas jurídicas.
- Anexar copia del mandato, cuando se actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera, en el que conste la facultad para actuar en dicha diligencia o, acreditar el endoso aduanero mediante la presentación de una copia del documento de transporte en que conste dicho endoso y la facultad para adelantar la gestión.
- Copia del poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado
- Garantía a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros legalmente establecidas en el país, cuando el solicitante se acoja a esta opción, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 1000 de 1997.
- La indicación del número de autoadhesivo y de aceptación de la declaración de importación.
- Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por importación de bienes que dieran derecho a descuento o deducción tributaria en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas, deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o

contador público, según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado ni se contabilizará como costo o deducción, ni se ha llevado ni se llevará como descuento tributario ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

- Certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la que conste que el bien de capital está siendo utilizado en la actividad productora de renta del importador, en la jurisdicción territorial de la zona afectada por el terremoto, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley 608 de 2000.
- Fotocopia del contrato de seguro contra terremoto de que trata el artículo 14 de la Ley 608 de 2000 o de su renovación, vigentes a la fecha de solicitud de la devolución.
- La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse por el comprador del bien de capital o por su representante legal, acreditando su personería; o por el apoderado, quien presentará su tarjeta profesional de abogado, o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del signatario.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.43. ¿Cuáles son los requisitos cuando se trata de importaciones ordinarias, temporales o temporales en arriendo de bienes de capital destinados a la zona del Eje Cafetero?

- Certificado del Revisor Fiscal o Contador Público según el caso en la que conste que el bien de capital esta siendo utilizado en la actividad productora de renta del importador, en la Jurisdicción Territorial de la Zona afectada por el terremoto.

- Fotocopia del contrato de seguro contra terremoto de que trata el Artículo 14 de la Ley 608 de 2000 o de su renovación, vigentes a la fecha de la Solicitud de Devolución y/o Compensación.
- Las empresas preexistentes que adquirieron o importaron bienes de capital entre el 15 de Agosto y el 31 Diciembre del 2000, deberá presentarse en forma consolidada cumpliendo los requisitos del Decreto 1113 de 2000 a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la entrada en vigencia del citado Decreto.
- Cuando los bienes de capital se hayan importado temporalmente deberá indicarse el número del autoadhesivo de los recibos de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias con los cuales se cancelaron las cuotas del impuesto sobre las ventas o de los tributos aduaneros, y el número de aceptación de la declaración de modificación de la importación temporal a ordinaria.
- Si los bienes de capital se importaron temporalmente en arriendo, deberá indicarse únicamente el número del autoadhesivo de los recibos de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias con los cuales se cancelaron las cuotas del impuesto sobre las ventas, salvo que el pago de la última cuota coincida con la finalización de la modalidad, caso en el cual se deberá indicar el número de aceptación de la modificación de la Declaración de Importación temporal a ordinaria.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.44. ¿Cual es el término para resolver la petición de devolución del impuesto a las ventas por parte de la Administración de Impuestos?

La petición deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud en debida forma, o diez (10) días si la solicitud se presenta con garantía.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.45. ¿Los bienes adquiridos en las Unidades de Desarrollo Fronterizo tienen derecho a devolución del Impuesto sobre las Ventas pagado?

Si, Los visitantes extranjeros no residentes en Colombia, tienen derecho a la devolución del Impuesto sobre las Ventas generado por la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, siempre que éstos se retiren definitivamente del territorio nacional.

Decreto 1595 de 1995, artículo 1.

7.46. ¿Cuáles son las zonas de frontera para efectos de la devolución del Impuesto sobre las ventas?

Se entienden como zonas de frontera los siguientes municipios y corregimientos:

- En el Departamento del Amazonas: los Municipios de Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría.

- En el Departamento de Arauca: los Municipios de Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul.
- En el Departamento de Boyacá: el Municipio de Cubará.
- En el Departamento del Cesar: los Municipios de Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní.
- En el Departamento del Chocó: los Municipios de Acandí, Ungía y Juradó.
- En el Departamento de la Guajira: los Municipios de Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo.
- En el Departamento del Guainía: el Municipio de Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia.
- En el Departamento de Nariño: los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco.
- En el Departamento de Norte de Santander: el área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama.
- En el Departamento del Putumayo: los Municipios de Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez.
- En el Departamento del Vaupés: el Municipio de Mitú y el Corregimiento de Yavaraté.
- En el Departamento del Vichada: el Municipio de Puerto Carreño.

Decreto 1814 de 1995, artículo 1.

7.47. ¿Cuáles son las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo?

- En el Departamento del Amazonas: los Municipios de Leticia y Puerto Nariño y el Corregimiento de Tarapacá.
- En el Departamento de Arauca: los Municipios de Arauca y Arauquita.

- En el Departamento de Boyacá: el Municipio de Cubará.
- En el Departamento del Cesar: los Municipios de Valledupar, Manaure y Curumaní.
- En el Departamento del Chocó: los Municipios de Acandí y Juradó.
- En el Departamento de la Guajira: los Municipios de Riohacha, Maicao y El Molino.
- En el Departamento del Guainía: el Municipio de Puerto Inírida.
- En el Departamento de Nariño: los Municipios de Pasto, Ipiales y Carlosama.
- En el Departamento de Norte de Santander: los Municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia y Puerto Santander.
- En el Departamento del Putumayo: los Municipios de Puerto Asís, Puerto Leguízamo y La Hormiga o Valle del Guamuez.
- En el Departamento del Vaupés: el Municipio de Mitú.
- En el Departamento del Vichada: el Municipio de Puerto Carreño.

Decreto 1814 de 1995, artículo 2.

7.48. ¿Cuáles son los bienes con derecho a devolución?

Los bienes con derecho a devolución son los que se compran a comerciantes inscritos al régimen común del Impuesto Sobre las Ventas y en establecimientos comerciales ubicados en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que se encuentren debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

Decreto 1595 de 1995, artículo 2.

7.49. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia?

- Presentar personalmente la solicitud de devolución en el formato autorizado para el efecto con exhibición del documento de identificación. (El pasaporte demuestra su calidad de visitante más no la cédula de extranjería).
- Adjuntar las facturas que respaldan las compras que le otorga el derecho a la devolución, con fecha de expedición no superior a tres meses y que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, discriminando el impuesto sobre las ventas generado en la respectiva transacción y que los establecimientos de comercio se encuentren registrados en la Cámara de Comercio.
- El valor de la solicitud no podrá ser inferior a medio salario mínimo mensual vigente a la fecha de su presentación.
- Autorización para girar el cheque a nombre de un tercero, si es el caso, lo cual debe quedar escrito en la solicitud, de no ser así, la devolución se hará mediante cheque girado a nombre del solicitante.

Decreto 1595 de 1995, Artículo 4.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.50. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia?

La solicitud de devolución se deberá presentar dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la factura de compra.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.51. ¿Dónde se debe presentar la solicitud de devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia?

La solicitud se debe presentar en la Administración de la correspondiente jurisdicción de la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.52. ¿Cuál es el término para realizar la devolución por parte de la Administración de impuestos?

La devolución debe ser realizada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en debida forma.

Decreto 1595 de 1995, Artículo 6.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

7.53. ¿En que casos la solicitud de devolución del IVA originado en la adquisición de bienes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia será rechazada por la Administración de Impuestos?

La solicitud de devolución deberá rechazarse en forma total en los siguientes casos:

- Cuando se presenten facturas que ya fueron objeto de devolución del Impuesto sobre las Ventas.
- Cuando la operación sea ficticia o fraudulenta.
- Cuando se liquide el impuesto sobre las ventas sobre bienes excluidos, exentos o con tarifa superior a la que corresponda.
- Cuando no se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4º del presente Decreto.
- Cuando a la presentación de la solicitud, las facturas tengan más de tres (3) meses de haber sido expedidas.
- Cuando el solicitante de la devolución, no coincida con el adquirente identificado en la factura.

Decreto 1595 de 1995, Artículo 5.

7.54. ¿Los productores de los nuevos bienes exentos señalados en el artículo 477 del Estatuto Tributario tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado?

Si, Tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto de su producción, los productores de los siguientes bienes:

- En relación con las carnes, el productor dueño de los animales que los sacrifique o haga sacrificar y comercialice las carnes o los despojos comestibles producto del sacrificio, calificados como exentos del impuesto sobre las ventas. Igualmente, el pescador que comercialice los pescados y carnes de pescado calificadas como exentas del impuesto sobre las ventas, excepto el atún blanco, de aleta amarilla y de aleta azul o común.
- En relación con la leche, el ganadero que produce y vende la leche.
- En relación con los huevos, el avicultor que desarrolle el proceso y los comercialice.

El simple comercializador de los bienes calificados como exentos no es responsable del impuesto sobre las ventas.

Decreto 1949 de 2003, Artículo 1.

7.55. ¿Qué requisitos se deben tener en cuenta para solicitar la devolución y compensación del IVA pagado por los productores de Carne?

Los requisitos específicos son los siguientes:

- Factura o documento equivalente que acredita la liquidación del impuesto sobre las ventas generado por el sacrificio o procesamiento.
- Relación de las guías, documentos o facturas de degüello expedidas al solicitante de la devolución, con especificación del número de los animales sacrificados y la fecha de expedición, salvo que no se requiera de tal documento.
- Certificación expedida por contador público o revisor fiscal, en la cual se indique lo siguiente:

- Numero de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio.
- Valor del impuesto liquidado de conformidad con el parágrafo del artículo 468-2 del estatuto tributario.
- Relación de las facturas de compra de bienes o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del estatuto tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, numero de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.
- Relación discriminada de ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

7.56. ¿Qué requisitos se deben tener en cuenta para solicitar la devolución y compensación del IVA pagado por los productores de huevos?

Los requisitos específicos son los siguientes:

- certificación expedida por contador publico o revisor fiscal en la cual se indique lo siguiente:
 - La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del estatuto tributario.
 - Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.
 - Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del

- estatuto tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.
- Monto del IVA asumido de conformidad con el literal e) del artículo 437 del estatuto tributario, que tenga la calidad de descontable por generarse sobre bienes o servicios que constituyen costo o gasto de la actividad.

Día Con Relatoría, Edición 55 de Julio de 2004, Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas de Bogotá.

7.57. Check list para la solicitud de devolución o compensación de un saldo a favor en una declaración tributaria del Impuesto Sobre las Ventas.

El hecho de radicar ante la DIAN una devolución o compensación no es garantía de que el responsable disponga financieramente de estos recursos, razón para que antes de iniciar los trámites, el contador, revisor fiscal, auditor o persona encargada, debe chequear como mínimo las siguientes tareas:

7.57.1. Recomendaciones previas a la solicitud de devolución

1-1 El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, no incurran en las causales para tenerse como no presentada, de conformidad con lo establecido en los artículos 580 y 650 del Estatuto Tributario. (En adelante E.T.)

1-2 El Responsable deberá verificar que las declaraciones que originan el saldo a favor no hayan sido afectadas por requerimiento especial o liquidación oficial de corrección aritmética, de revisión o corrección.

1-3 El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias no presenten error aritmético establecido por el artículo 697 del E.T.

1-4 El Responsable deberá verificar que el saldo a favor solicitado no haya sido objeto de imputación, devolución, o compensación.

1-5 El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias objeto de la devolución o compensación registren la actividad económica correcta de conformidad con el artículo 650-2 del E.T.

1-6 El Responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias que presenten saldo a favor objeto de la devolución o compensación hayan sido firmadas por contador público, revisor fiscal, representante legal, o agente oficioso, según el caso.

Artículos 572, 572-1, 580, 581, 596,599, y 602 del E.T.

Sentencia No. 11137 del 15 de junio de 2001, y Sentencia No. 13632 del 22 de septiembre de 2004.

Artículo 1 del Decreto Reglamentario 2794 de 2001

Concepto DIAN No. 027112 de mayo 7 de 2002

1-7 El responsable deberá verificar que las declaraciones del impuesto sobre las ventas hayan sido presentadas en cada uno de los bimestres del año gravable, sin importar que para algunos de los bimestres no hayan existido ingresos y/o compras por declarar, en cuyo caso se debió haber presentado la correspondiente declaración en ceros.

1-8 El responsable deberá verificar que las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas objeto de devolución o compensación, no tengan errores de transcripción en el período gravable, el NIT, la razón social, la dirección, el teléfono, y el código del departamento y municipio.

1-9 Si el Responsable ha presentado correcciones voluntarias a las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, este deberá tener en cuenta que se haya cumplido con lo establecido en los artículos 588 y 589 del E.T.

1-10 Si el Responsable presento sus declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación de manera extemporánea, este deberá tener en

cuenta que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 641 del E.T., de igual forma de existir correcciones a las declaraciones presentadas extemporáneamente, se deberá verificar el cálculo de la sanción de corrección de conformidad con el párrafo primero del artículo 644 del E.T.

1-11 El Responsable deberá verificar que los renglones del formulario oficial número 300 correspondiente a la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas, haya sido adecuadamente diligenciado, de conformidad con las instrucciones para su diligenciamiento, específicamente en los siguientes renglones:

- Renglón No. 28. Ventas de períodos anteriores devueltas en este período.

El Responsable deberá verificar que en este renglón se incluyan el valor de las ventas efectuadas en períodos anteriores, y que se hayan devuelto en este período, de lo contrario deberá digitarse cero (0)

- Renglón No. 33. Devoluciones en ventas, anuladas, rescindidas, y/o resueltas.

El Responsable deberá verificar que en este renglón se incluyan las devoluciones en ventas, efectuadas en el período a declarar, por ventas de este o de períodos anteriores por operaciones anuladas, rescindidas, y/o resueltas. El valor a llevar en este renglón no incluye IVA, de lo contrario deberá digitarse cero (0)

- Renglón No. 35. Compras de períodos anteriores devueltas en este período.

El Responsable deberá verificar que en este renglón se incluyan las compras de períodos anteriores, que se devuelvan, anulen, rescindan, y/o resuelvan en este período, de lo contrario deberá digitarse cero. (0)

- Renglón No. 40. Devoluciones en compras anuladas, rescindidas, y/o resueltas, en este período.

El Responsable deberá verificar que en este renglón se incluyan las devoluciones de este período, de compras de este período o anteriores, sin incluir el IVA liquidado en la compra

- Renglón No. 47. IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas, y/o resueltas.

El Responsable deberá verificar que en este renglón se incluya el IVA que fue descontado en períodos anteriores, y que ha recuperado en el período a declarar, por el total de las devoluciones en compras que efectuó en este período, de acuerdo con lo declarado en los renglones 35 y 40 del formulario oficial del impuesto sobre las ventas.

- Renglón No. 51. IVA resultante por devoluciones en ventas, anuladas, rescindidas, y/o resueltas.

El Responsable deberá verificar que en este renglón se incluya el valor del IVA devuelto en el período por ventas anuladas, rescindidas, y/o resueltas, que en su momento estuvieron sujetas al impuesto, para tal efecto se deberá determinar el valor resultante de aplicar al monto de la operación anulada, rescindida, y/o resuelta, la tarifa del impuesto correspondiente.

7.57.2. Estudio y análisis de la declaración.

7.57.2.1. Ingresos e Impuestos Generados

1-1 El Responsable deberá verificar que los ingresos incluidos en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondan al cien por ciento (100%) de los ingresos obtenidos en el período gravable, y que los mismos hayan sido adecuadamente clasificados en gravados, exentos, excluidos, y no gravados.

Bienes y Servicios Gravados. (Artículos 468-1, 468-2, 468-3, 469, 471, 474, y 475 del E.T.)

Bienes y Servicios Excluidos. (Artículos 424, 424-2, 424-5, 424-6, 427, y 476)

Bienes Exentos. (Artículos 428-1, 477, 478, 479, 480, y 481)

Bienes y Servicios que no causan el impuesto. (Artículos 425, y 428)

1-2 El Responsable deberá verificar que los ingresos declarados bimestralmente, crucen con los ingresos registrados en los libros oficiales en el mismo período.

1-3 El Responsable deberá verificar que todo ingreso gravado, tenga su correspondiente impuesto sobre las ventas generado.

1-4 El Responsable deberá verificar que los impuestos generados estén adecuadamente soportados, (factura de venta y/o documento equivalente) y contabilizados. (movimiento crédito cuenta contable 2408 impuesto sobre las ventas por pagar)

1-5 El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas generado y declarado en las declaraciones tributarias anteriores y posteriores a

aquella (s) sobre la(s) cual(es) se solicita la devolución o compensación, haya sido adecuadamente determinado teniendo en cuenta lo siguiente:

- El hecho generador del impuesto. (Artículo 420 al artículo 423 del E.T.)
- El momento de causación del impuesto. (Artículo 429 al artículo 436 del E.T.)
- La base gravable utilizada. (Artículo 447 al artículo 467 del E.T.)
- La tarifa aplicada. (Artículo 468 al artículo 475 del E.T.)

1-6 El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas asociado con las compras devueltas anuladas, rescindidas y/o resueltas, este siendo tratado como un mayor impuesto generado.

7.57.2.2. Compras e Impuestos Descontables

1-1 El Responsable deberá verificar que las compras incluidas en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondan al cien por ciento (100%) de las compras realizadas en el período gravable, y que las mismas hayan sido adecuadamente clasificadas en gravadas y no gravadas.

1-2 El Responsable deberá verificar la procedencia de los impuestos descontables, en los contratos con extranjeros sin domicilio o residencia en el país, de conformidad con el numeral 3 del artículo 437-2 del E.T., y el artículo 12 del Decreto Reglamentario 1165 de junio 28 de 1996.

1-3 El Responsable deberá verificar que los impuestos descontables informados en las declaraciones tributarias objeto de devolución o compensación, correspondan a los señalados por los artículos 485, 485-1 y 485-2 del E.T.

1-4 El Responsable deberá verificar que solo se hayan tomado como impuestos descontables, el impuesto sobre las ventas pagado por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

Artículo 488 del E.T.

1-5 El Responsable deberá verificar que cuando se adquieran bienes y servicios que se destinen a operaciones exentas del impuesto sobre las ventas, solo podrá tomarse como descuento los impuestos imputables a tales operaciones, para los productores y exportadores.

Artículo 489 del E.T.

1-6 El Responsable deberá verificar que los impuestos descontables en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, hayan sido imputados proporcionalmente según corresponda.

Artículo 490 del E.T.

1-7 El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de activos fijos, no haya sido tomado como impuesto descontable, excepto cuando se trate del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos

Artículos 158-3 y 491 del E.T.

Decreto 1766 de 2004

1-8 El Responsable deberá verificar que se hayan cumplido con las limitaciones del impuesto sobre las ventas descontable de que trata el artículo 15 del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

1-9 El Responsable deberá verificar que los créditos o las deudas incobrables no hayan sido tomadas como descuento.

Artículo 492 E.T.

1-10 El Responsable deberá verificar que en ningún caso el impuesto sobre las ventas que debió ser tratado como descontable, haya sido tomado como costo o gasto en el impuesto sobre la renta.

Artículo 493 E.T.

1-11 El Responsable deberá verificar que en ningún caso el impuesto sobre las ventas en adquisiciones a proveedores no inscritos como responsables del impuesto, haya sido tomado como descontable.

Artículo 494 del E.T.

1-12 El Responsable deberá verificar que en ningún caso se haya tomado como impuestos descontables, el impuesto sobre las ventas pagado a proveedores calificados por las Autoridades de Impuestos como ficticios o insolventes.

Artículo 495 del E.T.

1-13 El Responsable deberá verificar que los impuestos descontables hayan sido contabilizados en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los dos períodos siguientes.

Artículo 496 del E.T.

1-14 El Responsable deberá verificar que los impuestos descontables en los servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo, se este llevando de conformidad con el artículo 11 del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

1-15 El Responsable deberá verificar que el impuesto sobre las ventas asociado con las devoluciones en ventas anuladas, rescindidas y/o resueltas, este siendo tratado como un mayor impuesto descontable.

7.57.3. Registro Nacional de Vendedores y/o de Exportadores

1-1 El Responsable, incluidos los exportadores, deberán verificar que hasta la entrada en vigencia del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, se haya cumplido con la obligación formal de inscribirse en el registro nacional de vendedores, y en el registro nacional de exportadores según corresponda, de conformidad con el artículo 507 del E.T.

1-2 El Responsable, incluidos los exportadores, deberán verificar que desde la entrada en vigencia del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, se haya cumplido con la obligación formal de inscribirse en el Registro Único Tributario, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto.

7.57.4. Retención del Impuesto Sobre las Ventas

- 1-1** El Responsable deberá verificar que se ha cumplido con la obligación de practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas, de conformidad con los artículos 437-1, 437-2, y 437-3 del E.T.
- 1-2** El Responsable deberá verificar que la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas aplicable hasta el 31 de agosto de 2005, haya sido del 75%, de conformidad con el Decreto 2223 de 2004.
- 1-3** El Responsable deberá verificar que la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas aplicable a partir del 1 de septiembre de 2005, haya sido del 50%, de conformidad con el Decreto 2502 de 2005.
- 1-4** El responsable deberá verificar que al momento de practicar las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre las ventas, se haya cumplido con la pirámide de agentes de retención del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 437-2 del E.T.

7.57.5. Contabilidad

Tratamiento contable de la cuenta PUC "Impuesto sobre las ventas por pagar" cuando se solicita la devolución de saldos a favor en las declaraciones del impuestos de ventas

- 1-1** El Responsable deberá verificar que se haya hecho el ajuste a cero (0) de la cuenta PUC 2408 "Impuesto sobre las ventas por pagar" cuando se solicita la devolución del saldo a favor en la declaración del impuesto sobre las ventas

Artículo 6 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997

Numeral 6.5.3. De la Orden Administrativa 0004 de 2002

1-2 El Responsable deberá verificar que se haya hecho el ajuste a cero (0) de la cuenta PUC 135517 “Impuesto a las ventas retenido” cuando se solicita la devolución del saldo a favor en la declaración del impuesto sobre las ventas

Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997

Numeral 7.4.1. De la Orden Administrativa 0004 de 2002

1-3 El Responsable deberá verificar que los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas, lleven el respectivo registro auxiliar de ventas y compras, y la cuenta corriente, de que trata el artículo 509 del E. T., y el artículo 8 del Decreto Reglamentario 1107 de 1992.

1-4 El Responsable deberá verificar que los agentes de retención del impuesto sobre las ventas, lleven la cuenta contable denominada “Impuesto a las ventas retenido”, de conformidad con el artículo 510 del E.T., y el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Reglamentario 380 de 1996.

1-5 El Responsable deberá verificar que se estén identificando en su contabilidad las operaciones excluidas, exentas y las gravadas, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Reglamentario 1165 de junio 28 de 1996.

1-6 El Responsable deberá verificar que su contabilidad se lleve de acuerdo con los artículos 772 a 774 del E.T.

1-7 El Responsable deberá verificar que sus libros oficiales de contabilidad estén debidamente llevados de conformidad con las normas contables y fiscales en la materia.

Artículos 125, 130, y 131 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993.

Artículos 44, 195, y 361 del Código de Comercio.

Artículo 265 de la Ley 223 de 1995.

Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

1-8 El Responsable deberá verificar que no existan hechos irregulares en la contabilidad, sobre los cuales haya lugar a aplicar la sanción por libros de contabilidad, de conformidad con los artículos 654, 655, y 656 del E.T.

7.57.6. Comprobantes y soportes

1-1 El Responsable deberá verificar que los soportes externos e internos de las transacciones, (factura de venta, documento equivalente, u otros) cumplan con los requisitos establecidos por las normas contables y fiscales para su aceptación.

Artículo 616-1, 616-2, y 617 del E.T.

Artículo 123 y 124 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993

Artículo 51 y 53 del Código de Comercio.

Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1495 de 1978

Decreto Reglamentario 1165 de 1996.

Decreto Reglamentario 1001 de 1997.

Decreto Reglamentario 3050 de 1997.

Decreto Reglamentario 522 de 2003

1-2 El Responsable deberá verificar que se este elaborando el documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el

régimen simplificado, de que trata el artículo 3 del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

1-3 El Responsable deberá verificar que se este elaborando el documento equivalente a la factura en juegos localizados, de que trata el artículo 21 del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

1-4 El Responsable deberá verificar que se este elaborando el documento equivalente a la factura en los juegos de suerte y azar, de que trata el artículo 22 del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

7.57.7. Correcciones de las declaraciones

1-1 El Responsable deberá verificar si como consecuencia de la revisión de los numerales anteriores, se encuentran inconsistencias que ameriten corregir la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto sobre las ventas, liquidando las sanciones e intereses moratorios a que haya a lugar, se deberá proceder de conformidad con los artículos 588, 589, 634, 634-1, 635, 636, 639, 641, 644, y 647 del E.T.

8. PAGOS EN EXCESO

8.1. ¿Cuándo se configura un pago en exceso en una declaración tributaria?

Se genera cuando se cancelan sumas mayores a las liquidadas por el contribuyente o por la Administración en:

- Una declaración tributaria de Renta, Ventas o de Retención en la Fuente.
- Una liquidación oficial.
- Un fallo vía gubernativa o recursos de reconsideración.
- Acciones de revocatoria directa.
- Sentencias o demandas.
- Apelaciones ante los tribunales administrativos o Consejo de Estado.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

8.2. ¿Cuál es el término para solicitar una devolución de un pago en exceso?

El contribuyente podrá solicitar la devolución de un pago en exceso dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se efectuó el pago, esto es, el término de la prescripción de la acción ejecutiva.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

Código civil, artículo 2536.

Decreto 1000 de 1997, Art. 11

8.3. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución de un pago en exceso?

La solicitud se deberá presentar ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda al domicilio fiscal del solicitante, al momento de su radicación.

En caso que el beneficiario haya cambiado de jurisdicción respecto de la que figura en el registro único tributario - RUT, deberá previamente a la devolución, demostrar tal cambio mediante la constancia de actualización y solicitarla en la administración actual.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

Decreto 1000 de 1997, Art. 10

8.4. ¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando se presente con garantía dicho término será de diez (10) días.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

8.5. ¿Cuáles son los requisitos para realizar la devolución de un pago en exceso?

Se debe indicar:

- Número del autoadhesivo.

- Fecha de presentación de los recibos o documentos que acreditan el pago en exceso.
- Diligenciar el formulario establecido para tal fin.
- Número y fecha del acto administrativo por el cual se aprueba el proyecto de corrección, cuando haya lugar a corregir la declaración ó número y fecha de presentación del proyecto de corrección de la declaración a la Administración, cuando ésta no se haya pronunciado en el término de seis (6) meses.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

9. PAGOS DE LO NO DEBIDO

9.1. ¿Cuándo se configura un pago de lo no debido en una declaración tributaria?

Se genera cuando se efectúan pagos con cargo a impuestos no administrados por la DIAN o a impuestos que sean administrados por ésta y se hayan efectuado sin que su cumplimiento sea exigible legalmente.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

9.2. ¿Cuál es el término para solicitar una devolución de un pago de lo no debido?

Dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el Artículo 2536 del Código Civil, es decir diez (10) años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago.

El Código civil establece que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Orden Administrativa 0004 de 2002.

9.3. ¿Dónde se deberá presentar la solicitud de devolución de un pago de lo no debido?

Se deberá presentar en la Administración que corresponda al lugar en donde se efectuó el pago.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

9.4. ¿Cuál es el término para la devolución por parte de la Administración de Impuestos?

El término para que se efectúe la devolución es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando se presente con garantía dicho término será de diez (10) días.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

9.5. ¿Cuáles son los requisitos para realizar la devolución de un pago de lo no debido?

Se debe indicar número del autoadhesivo y fecha de presentación de los documentos que acreditan el valor pagado, en el formato establecido para la solicitud de devolución.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

10.CHECK LIST PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN UN PAGO EN EXCESO Y/O DE LO NO DEBIDO

El hecho de radicar ante la DIAN una devolución o compensación de un pago en exceso y/o de lo no debido, no es garantía de que el contribuyente disponga financieramente de estos recursos, razón para que antes de iniciar los trámites, el contador, revisor fiscal, auditor o persona encargada, debe chequear como mínimo las siguientes tareas:

10.1. Recomendaciones previas a la solicitud de devolución

- 1-1** El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los valores solicitados correspondan efectivamente a un pago en exceso y/o de lo no debido, de conformidad con el numeral 13, 14, y 14.1 de la Orden Administrativa 0004 de 2002.

- 1-2** El contribuyente y/o responsable deberá verificar que la solicitud de devolución y/o compensación por pagos en exceso y/o de lo no debido, se presente dentro del termino de prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, lo anterior de acuerdo con los artículos 11 y 21 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997.

- 1-3** Adicionalmente a los requisitos específicos de que tratan los numerales 13.4 y 14. 5 de la Orden Administrativa 0004 de 2002, el contribuyente y/o responsable deberá verificar que se cumplan con los requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación establecidos por el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997, lo anterior de conformidad con el artículo 22 y el párrafo primero del artículo 10 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997.

1-4 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que se estén utilizando los formularios establecidos por la DIAN para la solicitud de devolución y/o compensación de un pago en exceso y/o de lo no debido, de conformidad con el anexo No. 11 de la Orden Administrativa 0004 de 2002.

1-5 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los valores solicitados no hayan sido afectados por actos administrativos que no permitan su devolución y/o compensación.

1-6 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que los valores solicitados no haya sido objeto de devolución y/o compensación en el pasado.

10.2. Contabilidad

1-1 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que las operaciones que dieron origen a un pago en exceso y/o de lo no debido, hayan sido contabilizadas de conformidad con la técnica contable, y las mismas estén debidamente soportadas. (factura de venta, documento equivalente, u otros)

1-2 El contribuyente y/o responsable deberá conservar las pruebas que permitan demostrar a las Autoridades Tributarias que se ha realizado un pago en exceso y/o de lo no debido. (formularios de las declaraciones presentadas, recibos oficiales de pago, actos administrativos, facturas y/o documentos equivalentes, u otros)

1-3 El contribuyente y/o responsable deberá verificar que una vez el saldo a favor originado en un pago en exceso y/o de lo no debido, haya sido declarado procedente por parte de la Administración de Impuestos, la contabilidad del contribuyente y/o responsable deberá reflejar esta situación.

11. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Nota: Se deberá tener en cuenta que el presente numeral aplica para los agentes de retención establecidos en el artículo 876 del Estatuto Tributario y para las entidades con derecho a devolución de que trata el artículo 881 del mismo.

11.1. ¿Cuándo se debe solicitar la devolución o reintegro del Gravamen a los Movimientos Financieros?

Se podrá solicitar la devolución o reintegro cuando:

- Se anulen, rescindan o resuelvan operaciones sometidas al tributo.
- Se efectúen retenciones por un valor superior al que debió efectuarse.
- Se cancela el gravamen sin tener la calidad de agente de retención del tributo, estipulada en las siguientes normas: Decreto 405 de 2001, Ley 788 de Diciembre 27 de 2002 y el artículo 876 del Estatuto tributario.
- Se practica la retención sobre una operación estipulada como exenta por el artículo 879 del Estatuto Tributario, la ley 788 de 2002 y el Decreto 540 de 2004.

11.2. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el reintegro de un pago en exceso o de lo no debido, cuando se anulan, resuelven o rescinden las operaciones que han sido sometidas al Gravamen a los Movimientos Financieros?

El responsable del recaudo podrá descontar, en el renglón respectivo del formulario de declaración, las sumas retenidas que hayan sido sometidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, del monto de las retenciones por

declarar y consignar correspondientes al período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas.

Cuando se cancela un valor superior al que debió efectuarse o se hace de manera indebida, se deberán reintegrar los valores previa solicitud escrita del afectado con la retención ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando se efectúen pagos por un mayor valor al declarado, el agente retenedor podrá imputar la suma pagada en exceso del valor a pagar en la declaración del período semanal inmediatamente siguiente incluyéndolo como un descuento del impuesto por pagar.

Decreto 405 de 2001, artículo 22

11.3. ¿Qué se necesita para hacer efectiva la exención al Gravamen a los Movimientos Financieros de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario?

Para hacer efectiva la exención los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros en las cuales se manejan de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.

No seguir este procedimiento implicaría la causación del Gravamen a los Movimientos Financieros y no es posible solicitar su devolución o compensación.

Decreto 449 de 2003, artículo 11

11.4. ¿Cuál es el trámite que se debe seguir para la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros retenido en exceso o indebidamente?

- La entidad afectada deberá dirigir una solicitud a la subdirección de cuentas de depósito del departamento de servicios electrónicos y pagos, firmada por el representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario público.
- Se deben explicar los motivos que dan lugar a la devolución, relacionando en dicha solicitud: el número de la operación, concepto de la misma, el valor de la operación y el valor del GMF retenido objeto de la devolución.
- Se deberá anexar copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con una antigüedad no superior a treinta (30) días.
- Se deberá indicar el número autoadhesivo de la declaración y la fecha de los recibos de pago correspondientes.

Circular Reglamentaria Externa DCO-19 de 2001.

Decreto 1000 de 1997, Artículo 12.

11.5. ¿Cuál es el término para solicitar la devolución de un pago en exceso o de lo no debido por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros?

Las solicitudes deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, es decir cinco años.

Decreto 1000 de 1997, Artículo 11.

Ley 791 de 2002, artículo 8.

11.6. ¿Cuál es el plazo que tiene la Administración de Impuestos para efectuar la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros?

La devolución se deberá efectuar dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la solicitud.

11.7. CHECK LIST PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF)

Antes de iniciar los trámites para solicitar la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros, el contador, revisor fiscal, auditor o persona encargada, debe chequear como mínimo las siguientes tareas:

11.7.1. Recomendaciones previas a la solicitud de devolución

1-1 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que se hayan depositado las sumas retenidas a la orden de la Dirección General del Tesoro Nacional, en la cuenta que está señale para el efecto, de conformidad con el artículo 877 del E.T., y el artículo 2 del Decreto 4345 de diciembre 22 de 2004.

1-2 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que se haya presentado semanalmente la declaración del Gravamen a los Movimientos Financieros en los plazos y lugares establecidos por el Gobierno Nacional, lo anterior de conformidad con el artículo 877 del E.T., y los artículos 2 y 31 del Decreto 4345 de diciembre 22 de 2004, salvo la excepción de que trata el artículo 24 del Decreto 405 de 2001.

1-3 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que cuando se haya presentado la declaración del Gravamen a los Movimientos Financieros, simultáneamente se haya realizado el pago, lo anterior de conformidad con el párrafo 1 del artículo 877 del E.T.

1-4 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que se haya adjuntado a la declaración del Gravamen a los Movimientos Financieros que se presente en la tercera semana de cada mes, la certificación del Revisor Fiscal o Contador Público, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 31 del Decreto 4345 de diciembre 22 de 2004.

1-5 Los agentes retenidos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que las sumas pagadas por este impuesto, no hayan sido tomadas como deducibles de su renta bruta, lo anterior de conformidad con el artículo 872 del E.T.

1-6 Los nuevos agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que la presentación y pago de las declaraciones, se haya hecho de conformidad con el Decreto 4345 de diciembre 22 de 2004, salvo la excepción de que trata el artículo 24 del Decreto 405 de 2001.

11.7.2. Estudio y análisis de la declaración

1-1 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que el Gravamen a los Movimientos Financieros haya sido adecuadamente determinado teniendo en cuenta lo siguiente:

- El hecho generador del impuesto. (Artículo 871 del E.T., Decreto 405 de 2001, y Decreto 449 de 2003)
- La tarifa aplicada. (Artículo 872 del E.T.)
- El momento de la causación del impuesto. (Artículo 873 del E.T.)
- La base gravable utilizada. (Artículo 874 del E.T.)
- Los sujetos pasivos del impuesto. (Artículo 875 del E.T.)
- Los agentes de retención del impuesto. (Artículos 876 y 880 del E.T., Decreto 405 de 2001, y Decreto 449 de 2003)
- Las exenciones del impuesto (Artículo 879 del E.T, Decreto 405 de 2001, Decreto 518 de 2001, Decreto 707 de 2001, y Decreto 449 de 2003.)

1-2 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que las declaraciones presentadas, no incurran en las causales para tenerse como no presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 405 de 2001, y el párrafo primero del artículo 31 del Decreto 4345 de 2004.

1-3 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que las declaraciones presentadas no presenten error aritmético establecido por el artículo 697 del E.T.

1-4 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que las declaraciones presentadas no tenga errores de transcripción.

1-5 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que en las declaraciones presentadas se haya registrado correctamente la actividad económica de conformidad con el artículo 650-2 del E.T.

1-6 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que las declaraciones presentadas hayan sido firmadas por el representante legal, de conformidad con el literal c del artículo 572 del E.T., y el numeral 4 del artículo 606 del E.T.

1-7 Si el agente de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros presento sus declaraciones tributarias de manera extemporánea, este deberá tener en cuenta que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 641 del E.T., de igual forma de existir correcciones a las declaraciones presentadas extemporáneamente, se deberá verificar el cálculo de la sanción de corrección de conformidad con el párrafo primero del artículo 644 del E.T.

1-8 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que los intereses moratorios que se causen en relación con el Gravamen a los Movimientos Financieros se liquiden de conformidad con el artículo 15 del Decreto 449 de 2003.

11.7.3. Contabilidad

1-1 El agente de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberá verificar que se lleve la cuenta contable 2530 denominada “Contribución sobre transacciones”, de conformidad con el Plan Único de Cuentas del Sector Financiero.

1-2 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que las operaciones que dieron origen a la devolución del impuesto, hayan sido contabilizadas de conformidad con la técnica contable.

1-3 Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán verificar que una vez se haya efectuado la devolución del impuesto, la contabilidad del agente de retención refleje esta situación.

12. TRIBUTOS ADUANEROS

12.1 ¿Cuáles son los eventos por los que es posible solicitar la devolución de un tributo aduanero?

La solicitud de devolución o compensación de tributos aduaneros se deberá realizar cuando:

- Se hubiere liquidado en la declaración de importación y pagado una suma mayor a la debida por concepto de tributos aduaneros.
- Se hubiere pagado una suma mayor a la liquidada y debida por concepto de tributos aduaneros.
- Se hubiere presentado declaración de importación y pagado los tributos aduaneros sin obtener autorización de levante de la mercancía o cuando éste se hubiere obtenido sólo en forma parcial.
- Se hubieren efectuado pagos por concepto de derechos antidumping o compensatorios provisionales y no se impongan definitivamente.

Decreto 2685 de 1999, artículo 548

12.2 ¿Dónde se debe presentar la solicitud de devolución por concepto de tributos aduaneros?

La solicitud de devolución se debe presentar ante la Administración de Aduanas nacionales, con jurisdicción y competencia aduanera en el lugar donde se efectuó el pago.

Decreto 2685 de 1999, artículo 548

12.3 ¿Cuál es el término para solicitar la devolución y/o compensación por concepto de tributos aduaneros?

La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago que dio origen al saldo que se tiene a favor.

Cuando los valores a favor del solicitante resulten de liquidaciones oficiales u otros actos administrativos, el término anterior se contará a partir del día siguiente de la notificación del respectivo acto

Decreto 2685 de 1999, artículo 551

Orden Administrativa 0004 de 2002.

12.4 ¿Cuales son los requisitos generales para realizar la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de tributos aduaneros?

Son los siguientes:

- Diligenciar los formatos establecidos por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal fin.
- La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse personalmente por el declarante o por su representante legal, exhibiendo sus documentos de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado, o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del signatario.
- Las Sociedades de intermediación aduanera y los usuarios aduaneros permanentes, deberán efectuar la solicitud a través de sus representantes inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- A la solicitud diligenciada en los formatos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas, deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - El certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro meses, cuando se trate de personas jurídicas.
 - Copia del mandato, cuando se actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera.
 - Copia del poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

Decreto 2685 de 1999, artículo 549

Orden Administrativa 0004 de 2002.

12.5 ¿Cuáles son los requisitos especiales de la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de tributos aduaneros?

Además de los requisitos generales, deberán anexarse a la solicitud de devolución o compensación los siguientes documentos, según el caso:

- La indicación del número de autoadhesivo y fecha de presentación de la declaración de importación o recibos de pago, y número y fecha de la liquidación oficial de corrección que determinó el pago en exceso, cuando sea el caso.
- Original y tercera copia de la declaración de importación cuando no sea autorizado el levante total de la mercancía.
- La indicación del número de autoadhesivo y fecha de presentación de la declaración de importación o recibo de pago, en que conste la cancelación de los derechos antidumping o compensatorios y copia del acto o providencia a través del cual se definieron los mismos.

- Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por importación de bienes que den derecho a descuento tributario en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas, deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público, según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado ni se contabilizará como costo o deducción, ni se ha llevado ni se llevará como descuento tributario ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.
- Los demás documentos necesarios para comprobar el pago en exceso.

Decreto 2685 de 1999, artículo 549.

Orden Administrativa 0004 de 2002.

12.6 ¿Que pasa si después de presentada la devolución y previo al levante de la mercancía se detectan faltantes o averías en las mercancías?

En este caso la solicitud de devolución solo procederá cuando éstos hayan sido reconocidos en inspección aduanera practicada de oficio o a solicitud de parte.

Decreto 2685 de 1999, artículo 548, parágrafo 2

12.7 ¿Cuál es el término para responder por parte de la Administración de impuestos?

La Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá resolver la solicitud de devolución de tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso, previas las compensaciones a que hubiere lugar, dentro de los treinta

(30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en debida forma. Si la solicitud es presentada con garantía el término es de 10 días.

Cuando la solicitud de devolución o compensación se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega de la declaración de importación al depósito o a la Aduana según el caso, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales dispondrá de un término adicional de un (1) mes para efectuar la devolución.

Decreto 2685 de 1999, artículo 551

Orden Administrativa 0004 de 2002.

12.8 ¿Cuáles son las causas de rechazo de la solicitud de devolución y/o compensación de los pagos en exceso por tributos aduaneros?

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva cuando:

- Se presenten extemporáneamente.
- El saldo materia de la solicitud ya hubiere sido objeto de devolución o compensación.
- Como del resultado de la investigación de la solicitud de devolución o compensación, se produzca una liquidación oficial donde se genere un saldo a pagar.

Decreto 2685 de 1999, artículo 553.

12.9 CHECK LIST PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE TRIBUTOS ADUANEROS.

El hecho de radicar ante la DIAN una devolución o compensación por concepto de Tributos Aduaneros no es garantía de que el Usuario Aduanero disponga financieramente de estos recursos, razón para que antes de iniciar los trámites, el contador, revisor fiscal, auditor o persona encargada, debe chequear como mínimo las siguientes tareas:

12.9.1 Recomendaciones previas a la solicitud de devolución

- 1-1** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que el formulario oficial de las declaraciones de importación objeto de devolución o compensación haya sido correctamente diligenciado.
- 1-2** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se hayan utilizado los formularios oficiales correspondientes a la declaración de importación, (formulario DIAN No. 500) y a la declaración de importación simplificada, (formulario DIAN No. 510) según corresponda.
- 1-3** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que el formulario oficial de las declaraciones de exportación haya sido correctamente diligenciado.
- 1-4** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se hayan utilizado los formularios oficiales correspondientes a la declaración de exportación, (formulario DIAN No. 600) y a la declaración de exportación simplificada, (formulario DIAN No. 610) según corresponda.
- 1-5** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que el formulario oficial No. 650, correspondiente a la Declaración de Tránsito Aduanero y/o Cabotaje, haya sido adecuadamente diligenciado.
- 1-6** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que los valores declarados en las declaraciones de importación, exportación, y/o tránsito aduanero, no hayan sido aproximados al múltiplo de mil mas cercano.

- 1-7** Los Usuarios Aduaneros deberán haber cumplido con el procedimiento para la inscripción, autorización o habilitación de auxiliares de la función aduanera, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, de conformidad con Título IV del Decreto 2685 de 1999, y el Título IV de la Resolución 4240 de 2000.
- 1-8** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumplan con las normas relacionadas con los procesos de sistematización de los procedimientos aduaneros de que trata el Título I de la Resolución 4240 de 2000.
- 1-9** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumpla como mínimo uno de los eventos de que trata el artículo 548 del Decreto 2685 de 1999, el Numeral 1 del Título II de la Orden Administrativa 0004 de 2002, y el artículo 16 del Decreto 1000 de 1997, para la procedencia de las devoluciones de los tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso.
- 1-10** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumplan con los requisitos generales y especiales de la solicitud de devolución o compensación de tributos aduaneros, de conformidad con los artículos 549 y 550 del Decreto 2685 de 1999, y los artículos 17 y 18 del Decreto 1000 de 1997.
- 1-11** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumplan los términos para solicitar la devolución o compensación, de conformidad con el artículo 551 del Decreto 2685 de 1999, y el artículo 19 del Decreto 1000 de 1997.
- 1-12** Los Usuarios Aduaneros deberán tener en cuenta que para la devolución o compensación de los tributos aduaneros y pagos en exceso, originados en obligaciones aduaneras, en los aspectos no regulados especialmente, se deberá aplicar el procedimiento señalado para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, lo anterior de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1000 de 1997.
- 1-13** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que el saldo materia de la solicitud no hubiere sido objeto de devolución o compensación.

- 1-14** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que las declaraciones aduaneras objeto de devolución o compensación no hayan sido presentadas extemporáneamente.
- 1-15** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que las declaraciones aduaneras objeto de devolución o compensación no presenten errores aritméticos.
- 1-16** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar con respecto de la mercancía a que se refiere la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, no se hubiere iniciado procedimiento administrativo de que trata el capítulo XIV del Título XV del Decreto 2685 de 1999.
- 1-17** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que la solicitud de devolución o compensación se presente en el formato establecido por la DIAN No. 82.064.98, "Solicitud de Devolución y/o Compensación de Tributos Aduaneros" con el llenado de todos los requisitos.
- 1-18** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumpla con el procedimiento para solicitar la solicitud de devolución o compensación de Tributos Aduaneros, de conformidad con el Numeral 3 del Título II de la Orden Administrativa 0004 de 2002.

12.9.2 Estudio y análisis de la declaración

- 1-1** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumpla con el Régimen de Importación de que trata el Título V del Decreto 2685 de 1999, y el Título V de la Resolución 4240 de 2000.
- 1-2** Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumpla con el Régimen de Exportación de que trata el Título VII del Decreto 2685 de 1999, y el Título VII de la Resolución 4240 de 2000.

1-3 Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumpla con las normas de Valoración Aduanera, incluida la preparación y presentación de la Declaración Andina de Valor, lo anterior de conformidad con el Título VI del Decreto 2685 de 1999, y el Título VI de la Resolución 4240 de 2000.

1-4 Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que se cumplan con las normas de régimen de tránsito aduanero, transporte multimodal, cabotaje y trasbordo. De conformidad con el Título VIII del Decreto 2685 de 1999, y el Título VIII de la Resolución 4240 de 2000.

12.9.3 Contabilidad

1-1 Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que su contabilidad se lleve de acuerdo con los artículos 772 a 774 del E.T., y el Decreto 2649 de 1993

1-2 Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que sus libros oficiales de contabilidad estén debidamente llevados de conformidad con las normas contables y fiscales en la materia.

Artículos 125, 130, y 131 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993.

Artículos 44, 195, y 361 del Código de Comercio.

Artículo 265 de la Ley 223 de 1995.

Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

1-3 Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que no existan hechos irregulares en la contabilidad, sobre los cuales haya lugar a aplicar la sanción por libros de contabilidad, de conformidad con los artículos 654, 655, y 656 del E.T.

12.9.4 Comprobantes y soportes

1-1 Los Usuarios Aduaneros deberán verificar que los soportes externos e internos de las transacciones, (factura de venta, documento equivalente, u otros) cumplan con los requisitos establecidos por las normas contables y fiscales para su aceptación.

Artículo 616-1, 616-2, y 617 del E.T.

Artículo 123 y 124 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993

Artículo 51 y 53 del Código de Comercio.

Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1495 de 1978

Decreto Reglamentario 1165 de 1996.

Decreto Reglamentario 1001 de 1997.

Decreto Reglamentario 3050 de 1997.

Decreto Reglamentario 522 de 2003

GLOSARIO

1. Activo

Son todos los bienes o derechos que posee una persona a su disposición y que le reportan un beneficio en razón de su valor.

2. Actos administrativos

Son actos administrativos todos los actos realizados por los Órganos de la Administración del Estado o por las autoridades administrativas en virtud de la potestad pública que la ley le otorga.

3. Agencia Oficiosa

Es un contrato por medio del cual una persona se encarga de la administración de los bienes de otro sin que exista mandato. En materia fiscal, solamente los abogados pueden actuar como agentes oficiosos para la contestación de requerimientos o para interponer recursos o para la presentación de las declaraciones.

4. Agente de Retención

Personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que efectúan pagos o abonos en cuenta generadores de ingresos gravados con los impuestos de renta y complementarios. En los impuestos sobre las ventas, IVA, timbre y, en algunos municipios o distritos, industria y comercio, también existen los agentes retenedores

5. Anticipos de impuestos

Pago anticipado de un impuesto con ocasión de una imposición legal emanada por las Autoridades Tributarias.

6. Autorretención

Es la retención en la fuente que realiza la misma persona jurídica que recibe el pago o abono en cuenta. La figura de la autorretención consiste en que el agente retenedor se abstiene de practicar la retención para que sea el mismo sujeto pasivo de la retención quien se la practique, en su calidad de autorretenedor, según los conceptos y tarifas que correspondan al pago o abono en cuenta.

7. Auto de Inspección Contable

Actuación administrativa por la cual la administración tributaria, mediante la evaluación, en un ente económico, de los libros de contabilidad y sus soportes, puede verificar la exactitud de las declaraciones para establecer la existencia de los hechos gravados y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

8. Auto de Inspección Tributaria

Medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración tributaria, para verificar sus existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y ordenamientos legales.

9. Auto Inadmisorio

Acto administrativo emitido por la dirección de impuestos nacionales a través del cual se inadmite una solicitud del contribuyente (la inadmisión conlleva la posibilidad de subsanar la inconsistencia por la cual se detuvo el procedimiento invocado por el contribuyente.)

10. Base Gravable

Es el valor monetario o la unidad de medida del hecho imponible al cual se le aplica la tarifa del impuesto.

11. Beneficio tributario

Incentivo otorgado por la administración de impuestos con el fin de favorecer al contribuyente en sus deudas o liquidaciones de impuestos y a la vez lograr mayores recaudos.

12. Bienes de capital

Son aquéllos que se utilizan para la producción de otros bienes, elementos y servicios.

Bienes destinados a fines especiales. Son aquéllos bienes o derechos que se han transmitido a una persona por medio de sucesión a través de donaciones o asignaciones modales.

13. Bonos para la paz.

Inversión obligatoria que recae sobre las personas naturales y jurídicas que posean a determinada fecha un patrimonio líquido superior a valores establecidos por la administración de impuestos. Diseñado con el fin de financiar actividades de las fuerzas armadas de Colombia.

14. Causalidad

Es el nexo o vínculo que entre los costos y las deducciones guardan con la actividad productora de la renta.

15. Certificados de reembolso tributario (CERT)

Son documentos libremente negociables que sirven para la cancelación de impuestos, tasas y contribuciones. Tienen por objeto el estímulo e incremento a las exportaciones y son entregados por parte del Banco de la República en títulos al portador.

16. Certificados de desarrollo turístico.

Es un estímulo fiscal que consiste en el otorgamiento de beneficios para el fomento de las inversiones en establecimientos hoteleros de importancia para el sector turístico nacional.

17. Certificado de retención

Es el documento que los agentes retenedores deben entregar anualmente a los sujetos de la retención en la fuente.

18. Contribuciones

Ingreso público ordinario, de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el Estado percibe de un grupo de personas destinado a un fin específico, del cual además del beneficio colectivo resulta una ventaja particular para los contribuyentes.

19. Contribuyente

Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

20. Compensación

Es el modo de extinguir las obligaciones; se presenta cuando dos o más personas son deudoras y acreedoras entre sí. Se requiere que la prestación de la obligación sea de la misma naturaleza. En materia impositiva sólo es procedente cuando así lo determine expresamente la ley de impuestos.

21. Comprobante de contabilidad.

El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.

22. Costo

Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.

23. Declarante

Personas que por ley tienen la obligación de presentar declaración del impuesto a la renta y complementarios, ya que cumple con los requisitos establecidos por la ley tanto de patrimonio como de ingresos.

24. Declaraciones Aduaneras

Declaraciones relacionadas con las importaciones y exportaciones de bienes y servicios ingresados o retirados del territorio nacional y que deben cumplir con los requisitos previamente establecidos por la administración de impuestos.

25. Declaraciones Tributarias

Declaración que recae sobre contribuyentes y no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y otros impuestos en el cual se consigna información relacionada con las operaciones y la actividad económica desarrollada por las personas naturales y jurídicas en un período de tiempo determinado.

26. Dedución

Son los gastos, expensas o egresos que efectúa el contribuyente dentro de la actividad productora de renta necesarios para la producción de la renta, ejemplo: los salarios, las prestaciones sociales, los viáticos, etc.

27. Devolución

Mercancías regresadas al enajenante por el adquirente; la devolución también tiene efecto entre departamentos o secciones de un ente económico.

28. Día calendario

Para efectos tributarios es el día que se cuenta de corrido sin importar los sábados, dominicales y festivos.

29. Día Hábil

Para efectos tributarios son los días laborales comunes, sin tener en cuenta los sábados, dominicales y festivos.

30. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual existe para coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

31. Etapa de verificación

Plazo establecido por la administración de impuestos nacionales para verificar la información suministrada por los contribuyentes.

32. Exportador

Persona natural o Jurídica que vende y envía productos o mercancías o servicios desde un país a otro.

33. Exportaciones

Comprende las ventas y envío de productos o mercancías o servicios desde un país a otro.

34. Gravamen a los Movimientos Financieros

Impuesto instantáneo a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, cuya causación se da en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

35. Importaciones

Conjunto de bienes y servicios que se introducen a un país procedentes del extranjero, a través del comercio internacional.

36. Importación con franquicia

Adquisición de mercancías en el exterior que, en virtud de un tratado, convenio o ley, goza de exención total o parcial de tributos aduaneros; con base en ella, la

disposición de la mercancía estará restringida, salvo lo dispuesto en la norma legal que consagra el beneficio.

37. Importación temporal

Introducción al territorio nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en su uso y con base en la cual su disposición quedara restringida.

38. Impuestos

El impuesto es sin duda el más importante de los tributos que percibe el Estado en desarrollo de su finalidad.

Podríamos definir el impuesto como el ingreso que obtiene el Estado, en virtud de su poder, respecto de quienes se suceda el hecho jurídico que la ley considera imponible.

Es importante saber que existe más o menos un consenso básico entre los tratadistas en cuanto se refiere a la definición de impuestos.

Por último es claro que los impuestos son sin duda el principal recurso de los Estados contemporáneos, constituyéndose en el procedimiento más democrático que permite asegurar la atención de los gastos públicos.

39. Imputación

Es el modo como la administración de impuestos debe afectar las obligaciones cuantificadas de los contribuyentes cuando recibe pagos por estos.

40. Impuesto sobre la renta y complementarios

Es el impuesto directo más importante del orden nacional exigido a los sujetos pasivos sobre los ingresos realizados en un período gravable y constitutivos de enriquecimiento, previa aceptación de los costos y gastos previamente señalados en la ley.

El impuesto de renta y complementarios es un solo gravamen integrado por el impuesto de renta y los complementarios de ganancia ocasional y de remesas.

41. Impuesto de ganancias ocasionales

Es el impuesto complementario que grava aquéllos ingresos que se reciben esporádicamente; se obtienen de actividades que no hacen parte del giro ordinario de los negocios del contribuyente, o por azar o por la liberalidad de otras personas.

42. Impuesto de remesas

El giro o transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales de fuente nacional (rentas obtenidas en Colombia), causa el denominado impuesto complementario de remesas sin que revista importancia el beneficiario o destinatario del giro.

43. Impuesto sobre las ventas

Impuesto al valor agregado; gravamen indirecto sobre la venta e importación de bienes corporales muebles no excluidos; sobre la prestación de servicios expresamente gravados; excepcionalmente, sobre la venta de activos fijos en el

caso de intermediarios que negocian habitualmente a nombre y por cuenta de terceros, vehículos y activos fijos y sobre la venta de aerodinamos.

44. Ingreso

Están representados por todo valor en dinero o en especie equivalente a un pago que se recibe por la realización de determinada labor o actividad. Constituyen la fuente del impuesto de renta y complementarios.

45. Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional

Son aquéllos ingresos que en atención a circunstancias especiales o al fomento de sectores determinados de la economía se encuentran excluidos del impuesto; no obstante producir enriquecimiento en el patrimonio del sujeto pasivo.

46. Ingresos excluidos

Ingresos que de acuerdo a lo establecido por la administración de impuestos no generan gravamen alguno.

47. Ingresos exentos

Ingresos que de acuerdo a lo establecido por la administración de impuestos están gravados a una tarifa del cero (0%) por ciento.

48. Ingresos gravados

Ingresos que de acuerdo a lo establecido por la administración de impuestos generan gravamen a tasas determinadas.

49. Intereses moratorios

Costos o rendimientos causados sobre dinero obtenido en un préstamo, durante el tiempo que transcurre después del vencimiento de una obligación.

50. Libros de contabilidad

Documentos en los cuales un ente económico registra sus operaciones, aportes y el resultado de las reuniones de sus órganos de dirección, administración y control; el registro en ellos debe hacerse por medios de reconocido valor técnico como el manual, el electrónico y el mecanizado; los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad y, de acuerdo con el uso a que se destinen, deben llevar una numeración sucesiva y continua.

51. Liquidación privada

Determinación por parte del contribuyente y responsable del impuesto a pagar o del saldo a su favor en sus declaraciones tributarias.

52. Liquidación oficial

Determinación por parte de las Autoridades Tributarias del impuesto a pagar o del saldo a favor, que debió haber liquidado el contribuyente y responsable en su liquidación privada.

53. Obligación Tributaria

Es un vínculo establecido por la ley a través del cual el Estado puede exigir una prestación económica a cargo de los contribuyentes o responsables, también llamados sujetos pasivos.

54. Pago de lo no debido

Un pago de lo no debido se genera cuando se hayan efectuado pagos con cargo a impuestos no administrados por la DIAN o a impuestos administrados por la DIAN y efectuados sin que existan causal legal para hacer exigible su cumplimiento.

55. Pagos en exceso

Se configuran pagos en exceso cuando se cancelan sumas mayores a las que figuren liquidadas por el responsable de la obligación tributaria o por la Administración (renta, ventas, retención en la fuente) sea que se efectúe en uno o varios recibos oficiales de pago y/o en la declaración tributaria privada, liquidaciones oficiales, fallos vía gubernativa o recursos de reconsideración o acciones de revocatoria directa y sentencias o demandas y apelaciones ante los tribunales administrativos o Consejo de Estado.

56. Pasivo

Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.

57. Patrimonio Bruto

Es el que está constituido por el total de los derechos reales y personales apreciables en dinero poseídos por el contribuyente dentro del país en el último día del año o período gravable, susceptibles de ser utilizados para la obtención de la renta.

58. Patrimonio Líquido

Es el patrimonio bruto, es decir, la suma de los activos a 31 de diciembre del año o período gravable menos las deudas.

59. Período Fiscal

Lapso durante el cual los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias; es definido por la ley tributaria.

60. Productor

Se considera productor quien agrega uno o varios procesos a las materias primas o mercancías.

61. Proporcionalidad

Procedimiento que deben seguir los responsables del impuesto sobre las ventas que enajenen bienes gravados, exentos y excluidos cuando realizan compras gravadas y no están en la capacidad de identificar que compra a que ingreso se asociara.

62. Prorrateso

Asignación de costos o gastos a una unidad administrativa en forma proporcional y de acuerdo con una base establecida.

63. Relación de causalidad

Es la relación que deben tener los gastos en que incurre un contribuyente con su negocio para poder hacerlos deducibles del impuesto sobre la renta.

64. Renta bruta

Es aquella utilidad que obtiene un contribuyente en el ejercicio de una actividad económica y que resulta de un proceso de depuración legalmente establecido.

65. Renta líquida

Está conformada por la renta bruta menos las deducciones que tengan causalidad con la actividad desarrollada por el contribuyente y cumplan con los demás requisitos legales.

66. Requerimiento ordinario

Es la comunicación que envía la administración de impuestos al contribuyente para que éste informe, aclare o presente pruebas relativas a hechos suyos consignados en su declaración. Puede hacerse tantas veces considere necesario la administración.

67. Requerimiento especial

Es la comunicación que envía la administración de impuestos a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes informándoles de los puntos que ésta pretenda modificar de una declaración. El requerido puede dentro de los tres meses siguientes formular las objeciones del caso, solicitar pruebas, etc., para su defensa.

68. Retención en la fuente a título de IVA

Sistema cuyo objeto es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas; deberá practicarse cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

69. Retención en la fuente a título de renta

Mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta y sus complementarios, establecido por el Gobierno Nacional con el fin de facilitar, acelerar, y asegurar su recaudo, en el mismo período gravable.

70. Saldo a favor

Se genera cuando el valor del impuesto liquidado es menor a los descuentos tributarios por sumas retenidas o impuestos descontables.

71. Saldo a pagar

Se genera cuando el valor del impuesto liquidado es mayor a los descuentos tributarios por sumas retenidas o impuestos descontables.

72. Sanción

En materia impositiva, las sanciones son la pena pecuniaria que el Estado le impone a los contribuyentes, agentes retenedores o responsables que infringen las normas de impuestos.

73. Signatario

Personas que por ley se encuentran obligadas a firmar las declaraciones tributarias.

74. Tasas

Obligación pecuniaria que el Estado exige como contraprestación de un servicio que está directamente relacionado con el sujeto pasivo. (Pago por el disfrute de un bien o servicio del cual quien paga se beneficia de forma directa)

75. Títulos de devolución de impuestos (TIDIS).

Son títulos valores de deuda pública interna expedidos por el Banco de la República, de valor nominal, libremente negociables mediante endoso y que sirven para cancelar los impuestos o derechos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año calendario siguiente a su fecha de expedición.

76. Vivienda de interés social

Para efectos tributarios se considera vivienda de interés social, la solución de vivienda nueva que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de personas de menores ingresos, cuyo precio al momento de su adquisición o

adjudicación sea inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales, SMLM, ubicada en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

77. Zona Franca

Área geográfica delimitada del territorio nacional, con el objeto primordial de promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes y de prestación de servicios, destinados a mercados externos y de manera subsidiaria al mercado nacional; sobre este territorio se aplicara un régimen legal especial en materia aduanera, cambiaria, de inversión de capitales y de comercio exterior, así como beneficios fiscales sobre la venta a mercados externos de bienes y servicios.

ANEXOS

ANEXO No. 1 - Modelo del poder para radicar la solicitud de devolución y/o compensación

Bogotá D.C., (mes) (día) de (año)

Señores

División de Recaudación – Grupo de Devoluciones
(Indicar la Administración de Impuestos respectiva)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –
Ciudad

Estimados señores:

(Indicar el nombre del representante legal), mayor de edad, vecina de la ciudad de (Indicar la ciudad), identificada con la cédula de ciudadanía No. (Indicar No. cédula de ciudadanía) de (Indicar ciudad), en mi calidad de Representante Legal de la compañía (Indicar el nombre de la compañía), con número de identificación tributaria (NIT) (Indicar el número del NIT de la compañía), autorizo al señor (Indicar el nombre de la persona autorizada), identificado con cédula de ciudadanía No. (Indicar el No. de cédula de ciudadanía) de (Indicar la ciudad), para que proceda a radicar la solicitud de devolución y/o compensación del saldo a favor en cuantía de \$(Indicar el valor solicitado), arrojado en la declaración del (Indicar el impuesto y el período gravable respectivo)

Cordialmente,

(Indicar el nombre del representante legal)
C.C. (Indicar el No. de cédula de ciudadanía) de (Indicar la ciudad)
Representante Legal
(Indicar el nombre de la compañía)
NIT. (Indicar el No. del NIT de la compañía)

**(Anexo No 2): Modelo certificación del Revisor Fiscal ajuste a Cero (0),
cuenta contable del IVA.**

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
(INDICAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA)
(INDICAR EL NIT DE LA COMPAÑÍA)**

HACE CONSTAR QUE:

1. De acuerdo con libros de contabilidad al (día) de (mes) de (año), la cuenta **“IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR”** fue ajustada a cero, siendo trasladado el saldo de \$(Indicar valor) correspondiente al (Indicar número del bimestre) bimestre de (Indicar año), al rubro de Cuentas por Cobrar **“SALDO A FAVOR DE IVA”**, código PUC 135530, mediante el comprobante de contabilidad No. (Indicar número) de (mes) (día) de (año).

Esta certificación se expide en Bogotá, a los (día) días del mes de (mes) de (año), para dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997.

(Indicar el nombre del Revisor Fiscal)

Revisor Fiscal

T.P. (Indicar el número de la tarjeta profesional)

(Anexo No 3): Modelo memorial solicitud saldo a favor Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Señores

División de Recaudación – Grupo de Devoluciones

(Indicar el nombre de la Administración de Impuestos correspondiente)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –

E. S. D.

REF: (Indicar el nombre de la compañía)

NIT: (Indicar el NIT de la compañía)

Solicitud de devolución del saldo a favor declarado a título del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable (indicar año gravable).

(Indicar el nombre del representante legal), mayor de edad, vecina de la ciudad de (Indicar la ciudad), identificada con la cédula de ciudadanía No. (Indicar el No. del documento de identidad) de (indicar la ciudad), en mi calidad de Representante Legal de la compañía (Indicar el nombre de la compañía) (en adelante “(indicar nombre abreviado de la compañía)”), con número de identificación tributaria (NIT) (Indicar el NIT de la compañía), según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de (Indicar la Ciudad), el cual se adjunta (Anexo A), en ejercicio del derecho conferido por los Artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), el Decreto No. 1000 de 1997, la Orden Administrativa No. 004 emitida por la DIAN el 30 de abril de 2002 y demás normas concordantes, presento solicitud de devolución del saldo a favor en cuantía de \$(Indicar el valor solicitado), arrojado en la declaración

del impuesto sobre la renta y complementarios de mi representada, correspondiente al año gravable (Indicar el año gravable).

I. PRESUPUESTOS PROCESALES – REQUISITOS DE FORMA

Los presupuestos que hacen procedente esta solicitud de devolución, se cumplen de la siguiente forma:

A. Personería

Esta se acredita mediante el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad (Indicar el nombre abreviado de la compañía), expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo A), esto es, con menos de 4 meses de anterioridad.

B. Oportunidad

La presente solicitud se presenta dentro del término señalado por las disposiciones legales vigentes, en consideración a que para estos efectos mi representada cuenta con el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del vencimiento del término para declarar, esto es el (día) de (mes) de (año), conforme lo disponen los Artículos 816 y 854 del E.T.

C. Competencia

Esta solicitud de devolución se presenta ante la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) y se dirige a la dependencia competente para

resolverla, esto es, la División de Recaudación – Grupo de Devoluciones, conforme lo señala el Artículo 853 del E.T.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud de devolución tiene como fundamentos legales los siguientes:

- A. El Artículo 850 del E.T. señala que los contribuyentes que liquiden saldos a favor, podrán solicitarlos en devolución.
- B. El Artículo 4 del Decreto No. 1000 de 1997, consagra el derecho que tienen los contribuyentes de solicitar la devolución o compensación de saldos a favor en las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para declarar.
- C. Las demás normas concordantes que regulan la materia que se ha analizado en la presente solicitud de devolución del saldo a favor por el impuesto sobre la renta del año gravable (Indicar año gravable) de (Indicar el nombre abreviado de la compañía).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

(Indicar el nombre abreviado de la compañía) presentó su declaración de renta y complementarios por el año gravable (Indicar año gravable) (Anexo B) el día (día) de (mes) de (año). Dicha declaración fue presentada electrónicamente y/o en papel con No. de formulario (Indicar No. formulario), No. control automático (Indicar No. de control automático) y No. control manual (Indicar No. de control manual). La declaración en mención

arrojó un saldo a favor por valor de \$(Indicar el valor del saldo a favor), tal y como en ella se aprecia (renglón (Indicar No. renglón formulario oficial)).

IV. PETICION

Por lo anteriormente expuesto y de la manera más atenta, solicito a la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) resolver la presente solicitud ordenando que el valor determinado en la declaración del impuesto sobre la renta de mi representada por el año gravable (Indicar el año gravable), por valor de \$(Indicar el valor solicitado) sea devuelto en su totalidad.

V. PRUEBAS - ANEXOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 815 y 850 del ET, el Decreto No. 1000 de 1997 y en la Orden Administrativa No. 004 de 2002, anexo los siguientes documentos:

- A. Formulario de solicitud de devolución correctamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras en 3 copias con firma original en cada una, nombre legible y número de cédula.
- B. Si se solicita que la devolución se haga mediante consignación a cuenta corriente o de ahorros anexar FOTOCOPIA de certificación del número de la cuenta, expedida por la entidad financiera.
- C. Fotocopia de la cédula del Representante Legal o Apoderado.
- D. Original del poder especial si la solicitud se realiza mediante apoderado (debe ser Abogado titulado) y fotocopia de la Tarjeta Profesional.

- E. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con vigencia no superior a 4 meses. (original). Preferiblemente no mayor a un mes.
- F. Certificado histórico expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, donde aparezca inscrito el Representante Legal que ha firmado la(s) declaración(es). Si está obligado a tener Revisor Fiscal y éste no se encontraba inscrito en la Cámara de Comercio al momento de presentación de la(s) declaración(es), por favor anexe el Acta de Nombramiento por la Junta Directiva o Asamblea o el órgano competente.
- G. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público o Revisor Fiscal, que firma las relaciones de retenciones.
- H. Fotocopia del Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador o Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores o entidad competente, con máximo tres meses de vigencia.
- I. Carta de autorización para tramitar la devolución firmada por el Representante Legal o el Apoderado.
- J. Fotocopia de las declaraciones desde donde se origina el saldo a favor anexando la declaración anterior al inicio del saldo y la declaración posterior al saldo solicitado si la hubiere. (las iniciales y todas sus correcciones y/o liquidaciones oficiales).
- K. A cada declaración adjunte la relación de retenciones por cada período desde donde se origina el saldo a favor firmada por Revisor Fiscal o Contador, con los siguientes datos:
 - a) NIT del agente retenedor

- b) Nombre o razón social del agente retenedor
 - c) Dirección del agente retenedor
 - d) Ciudad donde se practico y consigno la retención en la fuente
 - e) Concepto por el cual se practico la retención en la fuente
 - f) Base de la retención en la fuente practicada (cifras expresadas en pesos, sin aproximaciones)
 - g) Valor de la retención practicada (cifras expresadas en pesos, sin aproximaciones)
- L. Por las autorretenciones anexar relación y fotocopia de las declaraciones de retención en la fuente, recibos oficiales de pago en bancos, Resoluciones de compensación o cualquier otra forma de pago, indicando el valor, el número de autoadhesivo de las declaraciones o número de resolución y fecha, firmada por Revisor Fiscal o Contador cuando sea del caso, en las que figuren pagadas las autorretenciones y el lugar de su consignación.
- M. Anexar fotocopia de la Resolución que lo califica como autorretenedor.
- N. Si desea compensar a una deuda, elabore anexo indicando concepto de declaración (RENTA, IVA, RETENCIÓN), período y año.
- O. Si la solicitud es con Garantía: Certificado original de existencia y representación de la entidad expedido por la Superintendencia Bancaria y certificado de existencia y representación legal original expedido por la cámara de comercio donde aparezca inscrito el representante legal de la sucursal que expide la póliza.
- P. Original y fotocopia de la póliza. La póliza debe cubrir por lo menos dos (2) años contados a partir de la radicación de la solicitud en debida

forma y cubrir el valor total. La póliza debe estar expedida a favor de la Nación.

- Q. Recibo de pago de la prima de la póliza, compromiso de pago con la entidad o certificación acreditando el pago de la misma. El último folio debe ser la garantía con el pago o certificación.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la (Indicar la dirección de notificación de la compañía) en (Indicar la ciudad)

Atentamente,

(Indicar el nombre del representante legal)

C.C. (Indicar el No. de cédula de ciudadanía del representante legal)

Representante Legal

(Indicar el nombre de la compañía)

NIT. (Indicar el NIT de la compañía)

(Anexo No 4): Modelo Memorial solicitud saldo a favor Impuesto Sobre las Ventas (IVA)

Señores

División de Recaudación

Grupo de Devoluciones

(Indicar el nombre de la Administración de Impuestos respectiva)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

E. S. D.

REF.: Solicitud de devolución de saldo a favor

(Indicar el nombre la compañía)

NIT. (Indicar el NIT de la compañía)

Impuesto sobre las ventas. Año gravable (Indicar el año gravable). Bimestre (Indicar el bimestre).

(Indicar el nombre del representante legal), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad (Indicar el nombre de la compañía) (en adelante, (Indicar el nombre abreviado de la compañía)) con NIT (Indicar el No. del NIT de la compañía), como se demuestra mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a este documento (Anexo A), mediante el presente memorial solicito a la División de Recaudación de la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) de la DIAN, la devolución

del saldo a favor liquidado por (Indicar el nombre abreviado de la compañía) en su declaración de impuesto sobre las ventas correspondiente al (Indicar el bimestre en letras) (Indicar el bimestre en números) bimestre del año gravable de (Indicar el año gravable).

I. PRESUPUESTOS

Los presupuestos que hacen procedente esta solicitud de devolución, se cumplen de la siguiente forma:

A. Personería

La acredito mediante certificado de existencia y representación legal de (Indicar nombre abreviado de la compañía), expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de (Indicar la ciudad) (Anexo A).

B. Oportunidad

Esta solicitud se presenta dentro de la oportunidad legalmente concedida, esto es, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1000 de 1997.

C. Competencia

Esta solicitud se presenta ante la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) de Bogotá y se dirige a la dependencia competente para resolverla, esto es, al Grupo de Devoluciones.

D. Formato de solicitud de devolución

Anexo el formato de solicitud de devolución establecido por la DIAN debidamente diligenciado (Anexo B).

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

(Indicar los fundamentos de hecho que dan lugar a la solicitud de devolución del saldo a favor)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Indicar los fundamentos de derecho que dan lugar a la solicitud de devolución del saldo a favor)

IV. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR

Por lo anteriormente expuesto y de la manera más atenta, solicito a la (Indicar la Administración de Impuestos respectiva) resolver la presente solicitud ordenando que el valor determinado en la declaración del impuesto sobre las ventas de mi representada por el (Indicar el bimestre en letras) (Indicar el bimestre en números) bimestre del año gravable (Indicar el año gravable), por valor de \$(Indicar el valor solicitado) sea devuelto en su totalidad.

V. ANEXOS

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1000 de 1997, la Orden Administrativa 004 de 2002, y el artículo 850 y siguientes del Estatuto Tributario, adjunto como anexos del presente memorial de solicitud de

devolución de saldo a favor, original y dos copias de los siguientes documentos:

Sí el saldo a favor se origina en retenciones de IVA, anexar:

- A. Formulario de solicitud de devolución correctamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras en 3 copias con firma original en cada una, nombre legible y número de cédula.
- B. Si usted solicita que la devolución se haga mediante consignación a cuenta corriente o de ahorros anexar FOTOCOPIA de certificación del número de la cuenta, expedida por la entidad financiera.
- C. Fotocopia de la cédula del Representante Legal o Apoderado.
- D. Original del poder especial si la solicitud se realiza mediante apoderado (debe ser Abogado titulado) y fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- E. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con vigencia no superior a 4 meses. (original). Preferiblemente no mayor a un mes.
- F. Certificado histórico expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, donde aparezca inscrito el Representante Legal que ha firmado la(s) declaración(es). Si está obligado a tener Revisor Fiscal y éste no se encontraba inscrito en la Cámara de Comercio al momento de presentación de la(s) declaración(es), por favor anexe el Acta de Nombramiento por la Junta Directiva o Asamblea o el órgano competente.

- G. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador Público o Revisor Fiscal, que firma las relaciones de retenciones y de descontables.
- H. Fotocopia del Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador o Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores o entidad competente, con máximo tres meses de vigencia.
- I. Carta de autorización para tramitar la devolución firmada por el Representante Legal o el Apoderado.
- J. Fotocopia de las declaraciones desde donde se origina el saldo a favor anexando la declaración anterior al inicio del saldo y la declaración posterior al saldo solicitado si la hubiere. (las iniciales y todas sus correcciones y/o liquidaciones oficiales). A cada declaración adjunte lo siguiente:

Relación suscrita por Revisor Fiscal o Contador según el caso en la cual conste el valor de las retenciones incluidas en cada una de las declaraciones con los siguientes datos: i) NIT, ii) Razón social del agente retenedor, iii) Dirección, iv) Ciudad, v) Base de retención, y vi) Valor del IVA retenido.

- K. Certificados de IVA retenido donde se acredite el pago de las retenciones solicitadas en devolución. (Art. 2 Ley 788/1998. DR 522/2003 DR 380/1996), para cada período. Las retenciones por IVA cuyo pago no acredite no pueden ser solicitadas como devolución hasta tanto no se encuentre certificado su pago. Si existe diferencia entre lo certificado y lo llevado a la declaración adjunte la conciliación pertinente por bimestre y por retenedor explicando las diferencias.

- L. Relación de impuestos descontables por bimestre, ordenada por NIT, firmada por Revisor Fiscal o Contador, separando los originados por retención a personas del régimen simplificado. Con los siguientes datos: i) NIT, ii) Razón social del proveedor o prestador del servicio, iii) Dirección, iv) Ciudad, y v) Valor del IVA descontable.

- M. Fotocopia de las declaraciones de retención en la fuente de los períodos que contempla la solicitud de devolución donde se acredite el pago y de los recibos de pago oficial en bancos de las retenciones asumidas por adquisición de bienes o servicios de personas del régimen simplificado. Si el pago se hizo mediante compensación anexe fotocopia de la Resolución.

- N. Relación de las importaciones firmada por Revisor Fiscal o Contador indicando el No. de autoadhesivo, la fecha de presentación de la declaración, administración donde se presentó, acreditando el pago del IVA descontable.

- O. Anexar el cálculo de la proporcionalidad para los casos en que los ingresos de la(s) declaración(es) esté(n) conformado(s) por ingresos GRAVADOS, EXENTOS Y EXCLUIDOS. Indicando el saldo de la cuenta IVA TRANSITORIO y su correspondiente distribución entre el costo o gasto e impuesto descontable.

- P. Certificación de Revisor Fiscal o Contador del ajuste a cero de la cuenta IVA RETENIDO y certificación del ajuste a cero de la cuenta IVA POR PAGAR, indicando el período del ajuste.

- Q. Si desea compensar a una deuda, elabore anexo indicando concepto de declaración (RENTA, IVA, RETENCIÓN), período y año.

- R. Si la solicitud es con Garantía: Certificado original de existencia y representación de la entidad expedido por la Superintendencia Bancaria y certificado de existencia y representación legal original expedido por la cámara de comercio donde aparezca inscrito el representante legal de la sucursal que expide la póliza.

- S. Anexar original y fotocopia de la póliza, dejando la fotocopia grapada en la carátula interna izquierda de la carpeta. Recuerde que la póliza debe cubrir por lo menos dos (2) años contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma y cubrir el valor total. La póliza debe estar expedida a favor de la Nación, así: **LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT: 800.197.268-4**

- T. Recibo de pago de la prima de la póliza, compromiso de pago con la entidad o certificación acreditando el pago de la misma. El último folio debe ser la garantía con el pago o certificación.

Sí adicionalmente es exportador o productor de bienes exentos, Anexar:

- U. Registro Nacional de Exportadores (Hoy RUT) expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Hoy expedido por la DIAN) que cubra las exportaciones realizadas.

- V. Si tiene ventas a Compañías de Comercialización Internacional anexar relación totalizada que indique: NIT de la comercializadora, Razón social No. del C.P y valor, fotocopia de los certificados al proveedor (C.P) con sus correspondientes requisitos y acreditar la existencia y representación legal de la Comercializadora Internacional.

- W. Certificación expedida por la Comercializadora Internacional cuando se contraten servicios intermedios para la producción.
- X. Relación de los documentos de exportación (DEX) que contenga la siguiente información firmada por revisor fiscal o contador: i) Fecha, ii) No. de aceptación DEX, iii) Administración donde se presento, y iv) Administración de embarque de la mercancía .
- Y. Relación de los documentos de transporte que contenga la siguiente información: i) Documento de transporte, ii) fecha, iii) Valor, iv) Cantidad mercancía exportada, y v) Nombre expresa transportadora.
- Z. Cuando se trate de los servicios de que trata el lit. e) del artículo 481 del E.T. anexar copia o fotocopia del respectivo contrato debidamente registrado en el MINCOMEX (Art. 6 Dcto 2681 de 1999)
- AA. Cuando se trate de bienes de que trata el artículo 478 del E.T. anexar Resolución del Ministerio de Cultura o certificación de la Cámara Colombiana del Libro (ISBN) o registro del CIDES (ISSN) y documento expedido por la Biblioteca Nacional sobre el carácter de los bienes.
- BB. Cuando se trate de ventas al exterior realizadas por usuarios industriales de zonas francas anexar certificación establecida en el parágrafo 3º del Artículo 6 del Decreto 1000 de 1997.

Sí además es nuevo responsable, anexe los siguientes requisitos:

Productores de carne

- CC. Factura o documento equivalente que acredita la liquidación del impuesto sobre las ventas generado por el sacrificio y/o procesamiento.
- DD. Relación de las guías, documentos o facturas de degüello expedidas al solicitante de la devolución, con especificación del número de los animales sacrificados y la fecha de expedición, salvo que no se requiera de tal documento.
- EE. Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal , en la cual se indique lo siguiente: i) Número de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio, ii) Valor del impuesto liquidado de conformidad con el parágrafo del artículo 468-2 del E.T, y iii) Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del E.T, indicando: NIT, Razón social, Dirección del proveedor, Número de factura, Base Gravable, Tarifa, y Fecha de contabilización.
- FF. Relación discriminada de ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas realizadas por el responsable.
- GG. Nota de contabilidad que sirva como soporte del IVA generado en el sacrificio que contenga: fecha de la operación, identificación del responsable del IVA que elabora la nota de contabilidad, valor comercial en plaza de los animales sacrificados o procesados y valor del impuesto determinado.

Productores de leche y huevos

- HH. Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal en la cual se indique lo siguiente: i) La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Tributario, ii) Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas realizadas por el responsable, y iii) Relación de las facturas de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del E.T. indicando: NIT, Razón social, Dirección del proveedor, Número de factura, Base Gravable, Tarifa, y Fecha de contabilización.
- II. Monto del IVA asumido de conformidad con el literal e) del artículo 437 del Estatuto Tributario que tenga la calidad de descontable por generarse sobre bienes o servicios que constituyan costo o gasto de la actividad.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la (Indicar la dirección de notificación de la compañía) en (Indicar la ciudad)

Atentamente,

(Indicar el nombre del representante legal)

C.C. (Indicar el No. de cédula de ciudadanía del representante legal)

Representante Legal

(Indicar el nombre de la compañía)

NIT. (Indicar el NIT de la compañía)

BIBLIOGRAFÍA

Artículo 2536 del Código Civil

Por el cual se establece los términos de prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria en Colombia.

Artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece la devolución de saldos a favor.

Artículo 851 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece quien tiene la facultad para fijar trámites de devolución de impuestos.

Artículo 852 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece quien tiene la facultad para devolver saldos a favor a entidades exentas o no contribuyentes.

Artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece quien tiene la competencia funcional de las devoluciones.

Artículo 854 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece el término para solicitar la devolución de saldos a favor.

Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece el término para efectuar la devolución de saldos a favor.

Artículo 856 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece el procedimiento para la verificación de las devoluciones por parte de la Administración de Impuestos Nacionales.

Artículo 857 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se dictan las causales de rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación.

Artículo 857-1 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece el procedimiento de investigación previa a la devolución o compensación de saldos a favor, por parte de las Autoridades de Impuestos.

Artículo 858 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece el Auto Inadmisorio por parte de las Autoridades de Impuestos, cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos.

Artículo 859 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece la devolución de retenciones no consignadas.

Artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece la devolución con presentación de garantía.

Artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece el procedimiento por parte de las Autoridades de Impuestos para realizar la compensación previa a la devolución.

Artículo 862 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece los mecanismos de pago con que cuentan las Autoridades de Impuestos para efectuar la devolución.

Artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece el procedimiento para determinar los intereses a favor del contribuyente, cuando hubiera lugar a ello.

Artículo 864 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece la tasa de interés para devoluciones.

Artículo 865 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establece la potestad del Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales para las devoluciones.

Artículo 881 del Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se estableció cuales entidades tienen derecho a solicitar la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Boletín día con relatoría edición número 55 de julio de 2004

Por el cual se establecen los requisitos de solicitud, y el procedimiento de radicación, de las devoluciones de saldos a favor en el impuesto de renta, y en el impuesto IVA.

Circular Externa Número 00066 de abril 22 de 2004

Por la cual se dictan lineamientos para Asobancaria y establecimientos de crédito, en relación con los reintegros en devoluciones de los dos (2) puntos del IVA, en operaciones con tarjetas débito y/o crédito.

Concepto DIAN 028581 de abril 6 de 2001

Concepto general sobre el Gravamen a los Movimientos Financieros.

Concepto Unificado de IVA DIAN No. 001 de junio 19 de 2003

Por el cual se unificaron los conceptos en materia del IVA a junio 19 de 2003.

Decreto Reglamentario 2579 de septiembre 12 1983

Por el cual se establecen los mecanismos para devolver los impuestos pagados en exceso.

Decreto 2627 de diciembre 28 de 1993

Por el cual se establece el procedimiento para la devolución del IVA a las instituciones estatales u oficiales de educación superior.

Decreto 2740 de diciembre 31 de 1993.

Por el cual se establece el procedimiento para la devolución de impuesto sobre las ventas a diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares.

Decreto 1138 de junio 7 de 1994

Por el cual se establece la devolución del IVA en zonas de frontera.

Decreto 1595 de septiembre 20 de 1995

Por el cual se establece la devolución de IVA a visitantes extranjeros.

Decreto 1814 de octubre 26 de 1995

Por el cual se establecen las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Decreto 1000 de abril 8 de 1997

Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999

Por el cual se modifica el Régimen Aduanero Colombiano.

Decreto 222 de febrero 15 de 2000

Por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 550 de 1999, en relación con la solicitud de devolución de la retención en la fuente practicada, a empresas que se encuentren en un proceso concordatario o estén tramitando o ejecutando un acuerdo de reestructuración de conformidad con la Ley 550 de 1999.

Decreto 1145 de 19 de junio 2000

Por el cual se establece la devolución para los productores de bienes Clasificados en la partida arancelaria 48.18.40.00.00.

Decreto 2524 de diciembre 4 de 2000

Por el cual se reglamenta la entrega de información para las solicitudes de devolución y/o compensación.

Decreto 405 de marzo 14 de 2001

Por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, en relación con el Gravamen a los Movimientos Financieros.

Decreto 518 de marzo 27 de 2001

Por el cual se modifica el artículo 6 y se aclaran los artículos 13 y 15 del Decreto 405 de marzo 14 de 2001, en relación con el Gravamen a los Movimientos Financieros.

Decreto 707 de abril 23 de 2001

Por el cual se modifica el artículo 18 del Decreto 405 de marzo 14 de 2001, en relación con el Gravamen a los Movimientos Financieros.

Decreto 1113 de junio 8 de 2001

Por el cual se reglamentan los artículos, 12, 13 y 14 de la Ley 608 de 2000, relativos a la devolución del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición e importación de los bienes de capital destinados a la zona afectada por el terremoto en el eje cafetero, la franquicia arancelaria otorgada por la importación de tales bienes y los requisitos exigidos para acceder a los beneficios.

Decreto Nacional 1243 de junio 22 de 2001

Por el cual se reglamenta el procedimiento de devoluciones y compensaciones del impuesto sobre las ventas en materiales de construcción utilizados en vivienda de interés social.

Decreto 752 de abril 22 de 2002

Por el cual se reglamenta el artículo 881 del Estatuto Tributario Nacional en relación con la identificación de cuentas y la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Decreto 449 de febrero 27 de 2003

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, en relación con el Gravamen a los Movimientos Financieros.

Decreto 1949 de julio 14 de 2003

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 477 del Estatuto Tributario Nacional, en relación con la devolución del IVA para productores de carne, leche, y huevos.

Decreto 428 de febrero 12 de 2004

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 850-1 del Estatuto Tributario Nacional en relación con la solicitud de devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito o débito.

Decreto 1846 de junio 7 de 2004

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 428 de febrero 12 de 2004, en relación con la solicitud de devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito o débito.

Decreto 80 de enero 17 de 2005

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1000 de abril 8 de 1997, en relación con la compensación de deudas tributarias y aduaneras.

Estatuto Tributario Nacional

Por el cual se establecen las normas de carácter tributario aplicables en el territorio nacional.

Ley 550 de diciembre 30 de 1999

Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Ley 608 de agosto 8 de 2000

Por la cual se modifican y adicionan los Decretos 258 y 350 de 1999, proferidos en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto número 195 de 1999, y se dictan otras disposiciones. (Ley Quimbaya)

Ley 791 de diciembre 27 de 2002

Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.

Orden Administrativa 004 de abril 30 de 2002

Por la cual se fija el procedimiento para la presentación, verificación, trámite, control y fiscalización de las Solicitudes de Devolución y/o Compensación e Imputaciones incluidas, de los saldos a favor autoliquidados, tributos aduaneros y otros créditos.

Resolución 4240 de junio 2 de 2000

Por la cual se reglamenta el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999. Régimen Aduanero Colombiano.

Resolución 5644 de julio 14 de 2000

Por la cual se reglamenta el Decreto 1197 del 29 de junio de 2000 y se dictan otras disposiciones, en relación con el Régimen Aduanero Especial.

Resolución 02144 de marzo 17 de 2004

Por la cual se señala la información que debe ser presentada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 850-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto Reglamentario 428 de febrero 12 de 2004, por las redes de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas crédito y/o débito y administradores de datáfonos; por los establecimientos de crédito emisores de tarjetas crédito y/o débito; y se establece el procedimiento para hacer efectiva la devolución de los dos (2) puntos del IVA creada en el artículo 33 de la Ley 863 de 2003.